

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Astillero	
CVE-2023-10258 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Otorgamientos de Licencias y Realización de Actuaciones Urbanísticas. Expediente 5456/2023.	Página 31848
CVE-2023-10259 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario. Expediente 5458/2023.	Página 31853
CVE-2023-10261 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria y Precio Público. Expediente 5460/2023.	Página 31871
CVE-2023-10262 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal. Expediente 5461/2023.	Página 31879
CVE-2023-10263 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. Expediente 5462/2023.	Página 31883
CVE-2023-10264 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria. Expediente 5463/2023.	Página 31887

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa	
CVE-2023-10114 Orden PRE/144/2023, de 21 de noviembre, por la que se otorgan destinos a los/las funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia (turno libre), que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/1254/2022, de 7 de diciembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Página 31906
Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades	
CVE-2023-10314 Corrección de errores a la Orden EDU/29/2023, de 2 de octubre, que aprueba el expediente para el nombramiento de funcionarios de carrera de cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso y acceso a dichos cuerpos docentes, convocado por Orden EDU/60/2022, de 15 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 18 de noviembre.	Página 31909
Consejería de Salud	
CVE-2023-10311 Corrección de errores a la Resolución de 15 de noviembre de 2023, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 10180, Secretario de Alto Cargo, de la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria de la Consejería de Salud, convocado por Orden PRE/129/2023, de 29 de septiembre (Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2023).	Página 31910
2.2.Cursos, Oposiciones y Concursos	
Consejería de Salud	
CVE-2023-10254 Orden SAL/29/2023, de 23 de noviembre, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.	Página 31911

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

- Ayuntamiento de Valdeprado del Río**
CVE-2023-10286 Relación definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo, relativo al procedimiento de estabilización de empleo para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo, y designación del Tribunal calificador. Página 31914

2.3.OTROS

- Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades**
CVE-2023-10269 Emplazamiento a interesados en el procedimiento ordinario 251/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Página 31916

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Mazcuerras**
CVE-2023-10293 Anuncio de enajenación de un vehículo municipal, mediante subasta pública. Expediente 1334/2023. Página 31917

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Laredo**
CVE-2023-10305 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 14/2023, mediante créditos extraordinarios y suplemento de créditos. Expediente 2023/3272. Página 31919

- Ayuntamiento de Miengo**
CVE-2023-10302 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024, bases de ejecución y plantilla de personal. Página 31920

- CVE-2023-10303** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 21/2023. Página 31921

- CVE-2023-10304** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 22/2023. Página 31922

- CVE-2023-10315** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 19/2023. Página 31923

- Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres**
CVE-2023-10298 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2023. Página 31924

- Junta Vecinal de Arce**
CVE-2023-10292 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 31925

- Concejo Abierto de Hormiguera**
CVE-2023-10289 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024. Página 31926

- Concejo Abierto de Hoz de Abiada**
CVE-2023-10290 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 31927

- Concejo Abierto de Paracuelles**
CVE-2023-10267 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 31928

- Junta Vecinal de Rudagüera**
CVE-2023-10277 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 31929

- Junta Vecinal de Santiurde de Toranzo**
CVE-2023-10273 Exposición pública de las cuentas generales de 2019, 2020, 2021 y 2022. Página 31930

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Concejo Abierto de Valdeprado del Río
CVE-2023-10274 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 31931

Concejo Abierto de Villasuso de Campoo de Yuso
CVE-2023-10287 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 31932

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Guriezo
CVE-2023-10272 Aprobación del calendario tributario de 2024. Expediente 1160/2023. Página 31933

Ayuntamiento de Polanco
CVE-2023-10283 Aprobación y exposición pública del calendario tributario 2024. Expediente 1786/2023. Página 31934

Ayuntamiento de Potes
CVE-2023-10268 Aprobación y exposición pública de la aprobación del calendario tributario para 2024. Página 31935

Ayuntamiento de Santillana del Mar
CVE-2023-10294 Aprobación, exposición pública del padrón del Precio Público por Prestación de Servicio de Gimnasio y Sala de Fitness del Pabellón Polideportivo Municipal del mes de noviembre de 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2251/2023. Página 31936

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
CVE-2023-10333 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 228, de 28 de noviembre de 2023, Orden FOM/10/2023, de 20 de noviembre de 2023, por la que se tramitan las bases reguladoras de subvenciones destinadas a infraestructuras audiovisuales en los municipios de Cantabria, con criterios de neutralidad tecnológica, con especial incidencia en aquellos en riesgo de despoblamiento. Página 31937

Universidad de Cantabria
CVE-2023-10270 Resolución de 23 de noviembre de 2023 del Vicerrector de Investigación y Política Científica por la que se modifica la Resolución publicada en el BOC de 21 de noviembre de 2023 en la que se establecían las bases reguladoras y se convocaban ayudas para contratos predoctorales Concepción Arenal del Programa de Personal Investigador en formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria; se incrementa el número de plazas y el plazo de presentación de solicitudes. Página 31946

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2023-10265 Bases de la convocatoria de ayudas para actividades socioeducativas para menores 2023. Expediente 4959/2023 . Página 31948

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
CVE-2023-10278 Información pública de solicitud de autorización para abastecimiento municipal de aguas en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Villegas, en el municipio de San Vicente de la Barquera. Expediente 134/23 AC. Página 31955

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

- CVE-2023-10186** Anuncio de dictado de Resolución por la que se otorga autorización para una Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2004. MOD.03.2022, como consecuencia del incremento del valor límite del carbono orgánico total en el foco del horno de clinker.

Página 31956

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Astillero

- CVE-2023-10325** Información pública del expediente de solicitud de licencia de actividad para taller mecánico en el Polígono Industrial de Guarnizo. Expediente 5194/2023.

Página 31957

Ayuntamiento de Santander

- CVE-2023-10220** Información pública de solicitud de licencia de actividad de Sede de Colegio Oficial, en calle Castilla, 13, 7º y 8º. Expediente 8879/2023.- LYA.LAI.2023.00020.
- CVE-2023-10296** Información pública del expediente de solicitud de licencia de una actividad de centro médico a emplazar en calle Castilla, 19 bajo. Expediente 64918/2023.- LYA.LAI.2023.00090.

Página 31958

Página 31959

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10258 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Otorgamientos de Licencias y Realización de Actuaciones Urbanísticas. Expediente 5456/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Otorgamientos de Licencias y Realización de Actuaciones Urbanísticas".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2023, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

I. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA DE LA TASA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

2. Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

Actuaciones sometidas a previas licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras".

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) Actuaciones sometidas a licencia de obras: el coste real y efectivo de la obra.
- b) Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones, así como modificación del uso de edificios: importe de la licencia de obras.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

H.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible regulada en el artículo anterior, según la naturaleza de la actuación administrativa provocada por el particular, los siguientes tipos de gravamen:

1. Actuaciones sometidas a licencias de obras:

- Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o inferior a los 60.000,00 Euros: 2,63 por ciento.

El importe mínimo a liquidar en este supuesto será de 30 Euros.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 24,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 % de la cuota resultante cuando el beneficiario de la licencia pertenezca a una unidad familiar con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

- Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 60.000,00 Euros e inferior a los 120.000,00: 3 por ciento.

- Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 120.000,00 Euros: 3,37 por ciento.

- Obras de rehabilitación de viviendas que se acojan a programas de rehabilitación del entorno urbano establecidos por cualquier Administración Pública: 0,41 por ciento.

- Obras destinadas a la construcción de equipamientos o a la instauración o ampliación de servicios públicos: 0,41 por ciento.

- Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de saneamiento y pintado: 0,11 por ciento.

- Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de pintado u ornato: 0,11 por ciento.

Si no son objeto de subvención municipal: 1,1 %.

- Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Régimen Especial: 0,41 %.

- Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Régimen General: 1,44 %.

- Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Precio Tasado o Limitado: 2,57 %.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

- Obras de instalación de ascensores o eliminación de barreras arquitectónicas en edificios antiguos. 0,11 %.

- Obras de eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales e industriales, exclusivamente en su parte específica y con proyecto propio: 0,11 %.

- Obras para instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de cualquier tipo de energía alternativa (biomasa), que cubran como mínimo el 25 % de la energía consumida 0,51 por ciento.

- Obras para instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de cualquier tipo de energía alternativa (biomasa), que cubran como mínimo el 25 % de la energía consumida 0,51 por ciento.

2. Primera utilización u ocupación de los edificios y de las instalaciones en general: 10,3 por cien del importe de la tasa por licencia de obras.

3. Modificación del uso de edificios: 10,3 por cien del importe de la tasa por licencia de obras.

4. Expedición de fichas urbanísticas, segregaciones y agregaciones: 80 Euros por ficha expedida.

5. Trabajos técnicos y de inspección urbanística en ejercicio de las competencias que la legislación urbanística otorgue al Ayuntamiento: 120 Euros. Cuando el beneficiario de los trabajos pertenezca a una unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I, 40 €.

6. Expedición de fichas de segregaciones y agregaciones. La base imponible será el valor que tengan asignados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.000 € de base imponible el 1 por ciento.
- Entre 30.000,01 € y 60.000 € de base imponible el 1,1 por ciento.
- Superior a 60.000 € de base imponible, el 1,2 por ciento.
- La cuota mínima a aplicar será de 150,00 €.

V. DEVENGO

Artículo 6. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

VI. GESTIÓN

Artículo 7. SOLICITUD DE LICENCIA

1. El Régimen de devengo e ingreso será en todo caso el de autoliquidación con depósito previo, a formalizar con ocasión de la solicitud de licencia o con la presentación de declaración responsable o comunicación previa, según corresponda.

CVE-2023-10258

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2. A los efectos del apartado anterior, la autoliquidación se verificará por el sujeto pasivo cuando se solicite la actividad administrativa correspondiente, utilizando el modelo que apruebe el Ayuntamiento. La Administración no realizará ninguna actuación en tanto no se haya procedido al ingreso de la correspondiente tasa.

3. En todos los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ordenanza, la base imponible se determine en función del coste real o efectivo de la obra, o del coste del proyecto que determine la acción administrativa, al impreso de autoliquidación se acompañará Proyecto valorado, ajustado a los requerimientos que establezca la legislación urbanística vigente, o, si aquel no fuera requerido, presupuesto y características de la obra a realizar.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos que sean aportados, junto a la solicitud de licencia deberán ser presentados en formato papel y en formato digital.

Artículo 8. COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras.

2. Dicho coste será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, en función de la base imponible administrativamente comprobada.

3. Si de la liquidación practicada en los términos regulados en el apartado anterior se deduce que el importe definitivo de la tasa es inferior al autoliquidado por el sujeto pasivo, se procederá a la apertura de expediente de devolución de ingresos indebidos. La apertura del expediente se realizará de oficio por la Administración. Si, por el contrario, el importe comprobado de la tasa fuera superior al autoliquidado por el sujeto pasivo, se le notificará la nueva liquidación, en los plazos establecidos por la Ley.

4. En los supuestos en los que la acción administrativa se desarrolle sin previa solicitud por parte del sujeto pasivo, los Técnicos Municipales determinarán la base imponible de la Tasa. En base a la misma se practicará liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo en la forma que determina la Ley.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En cuanto a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

MODIFICACIONES EN LA BASE IMPONIBLE

Cualquier modificación en las actividades configuradas como hecho imponible de la presente tasa, que determinen la alteración de la base imponible de la misma, habrán de ser notificadas al Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales desde su producción, o desde que se tenga conocimiento de la misma por el sujeto pasivo.

Adicionalmente, se presentará autoliquidación por la modificación señalada en el párrafo anterior en los términos regulados en el artículo 9 de la Ordenanza.

CADUCIDAD

Las licencias y autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento y enunciadas en la presente Ordenanza caducarán a los seis meses de su concesión, si en ese plazo no se iniciaran por el sujeto pasivo las actuaciones para las que fueron solicitadas.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 10. DISPOSICIONES ESPECIALES

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o reformado, y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus Técnicos y Agentes. Los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras una vez terminadas éstas.

2. Los titulares de las licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras deberán ingresar, con carácter provisional el importe de la cuota correspondiente.

3. Las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, el titular de la licencia estará obligado al pago del precio público que por este concepto corresponda.

4. Las licencias caducarán a los seis meses de haberse otorgado si no ha comenzado la actividad para la que se concedieron, sin que haya derecho a la devolución de la tasa.

5. Por los servicios técnicos se fijará el plazo máximo de ejecución de las obras para las que se otorgó la licencia, caducando ésta si no se finalizan dentro de dicho plazo, si bien podrá solicitarse prórroga, que no será nunca superior a la mitad del plazo por el que en principio se concedió la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

La ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2023/10258

CVE-2023-10258

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10259 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario. Expediente 5458/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora de la Prestación de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2023, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las Entidades Locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social. Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo.

En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades socioeconómicas, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de necesidad, prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Se entiende por estas ayudas el conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual o de periodicidad limitada destinadas a:

1. Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad sociofamiliar y/o económica.
2. Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social.

Artículo 2. Características.

1. Estas ayudas tienen carácter finalista y serán otorgadas en régimen de concurrencia no competitiva.
2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.
3. En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.
4. La ayuda se concederá únicamente dos veces al año y la cuantía total anual no superará nunca los mil quinientos euros (1.500,00€), por unidad perceptora. Siendo el importe máximo a solicitar en cada una de ellas de setecientos cincuenta euros (750,00€).
5. En una unidad perceptora sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de esta ayuda.

Artículo 3. Finalidad y objetivos.

La finalidad de estas ayudas es cubrir, total o parcialmente, situaciones de necesidad de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas ayudas son:

1. Dar respuesta a situaciones ocasionales por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
2. Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas.

Artículo 4. Requisitos de todos los miembros de la unidad perceptora.

Podrán ser beneficiarias de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años o bien menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial. En caso de fallecimiento esta condición se extenderá a los menores de edad que forman parte de la unidad familiar quienes se subrogaran en la posición jurídica del titular de crédito o subvención, siempre que acrediten tal condición mediante el libro de familia o documento pertinente.
2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio, todos los miembros de la unidad perceptora. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, y mantenerse hasta la justificación de la ayuda.

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante informe de Organismo Público.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

3. No tener ingresos suficientes para atender la situación de necesidad, considerando los obtenidos en los 6 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud. La insuficiencia de ingresos se establece conforme a la siguiente tabla:

1 integrante	136,71 del IPREM
2 integrantes	182,28 del IPREM
3 integrantes	227,85 del IPREM
4 integrantes	273,42 del IPREM
5 integrantes	318,99 del IPREM
6 integrantes	364,56 del IPREM
7 o más integrantes	410,13 % del IPREM

4. A las personas que integren la unidad perceptora y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos, cuando el importe supere 500 €.

5. Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

6. La unidad perceptora no podrá ser beneficiaria de la ayuda si los rendimientos de capital mobiliario o productos bancarios superan los 30 € brutos anuales.

7. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

8. No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

9. En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler y/o empadronamiento en la dirección del suministro, que la persona solicitante es quien ha generado la deuda. Asimismo deberá acreditarse que con el importe de la ayuda vaya a quedar saldado el importe de la deuda pendiente del beneficiario. Además, se deberá presentar contrato de alquiler, compra-venta o cesión del inmueble por el propietario del inmueble donde el solicitante figure empadronado a fecha de petición. En caso de estar alquilado, deberá presentar el comprobante de pago de las últimas dos mensualidades.

10. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.

11. Estar inscritos en el Servicio Público de Empleo (SEPE) a fecha de solicitud todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años que no cursen estudios oficiales.

12. Estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con la hacienda municipal o autonómica, todos los miembros de la unidad perceptora.

13. Cuando exista custodia compartida, el menor deberá estar empadronado en el municipio y se contabilizará el 50 %.

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 5. Unidad perceptora.

Tendrán la consideración de unidad perceptora:

1. Las personas que vivan solas en una vivienda o alojamiento.
2. Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.
3. Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios oficiales.

Artículo 6. Tipología y características de las ayudas.

1. Ayuda Social para la cobertura de necesidades básicas.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS		
Alimentación y productos de higiene personal y domestica por unidad perceptora. Estará totalmente prohibida la compra de bebidas alcohólicas de cualquier graduación y bebidas energéticas.	1 persona:	hasta 150,00€
	2 personas:	hasta 220,00€
	3 personas	hasta 290,00€
	4 personas	hasta 350,00€
	5 o más personas	hasta 400,00€
Calzado por unidad perceptora	1 miembro	Hasta un máximo de 30,00€
	2 miembros	Hasta un máximo de 60,00€
	3 miembros	Hasta un máximo de 90,00€
	4 o más miembros	Hasta un máximo de 120,00€
Suministros de electricidad, gas y agua de la vivienda habitual	Hasta un máximo de 300,00 €	

Ayuda Social para vivienda.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler El importe máximo del alquiler no podrá superar los 650,00 € mensuales	Imprescindible realizar el pago del alquiler por transferencia bancaria. El importe máximo por ayuda es de 750,00€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón). Esta ayuda no se podrá solicitar en los cinco años siguientes a aquel en que sea concedida si se trata de los mismos objetos.	Hasta un máximo de 200,00€
Alojamiento en pensiones/hostales.	Hasta un máximo de 750,00€ por ayuda.
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.	

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2. Ayuda Social para educación.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses, durante el correspondiente curso escolar.
Pago de actividades extraescolares y de ocio	Irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social, en situaciones de riesgo o desprotección moderada e iniciadas de oficio.
En el caso de las becas comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

3. Ayuda Social para transporte.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral. (Desempleados con un mínimo de 12 meses inscritos como demandantes de empleo, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género.) Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo y asistencia a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios. Actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones.</p> <p>Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un proceso de intervención social</p>	<p>Pago de bono de transporte público y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,19€/Km. durante el mismo período de tiempo.</p>

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7. - Solicitud.

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada.
2. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
3. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.
4. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.
5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el Artículo 8 de la presente ordenanza.

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

6. Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico.

7. Una vez agotada la consignación presupuestaria, serán inadmitidas las solicitudes presentadas al amparo de esta Ordenanza.

Artículo 8. Documentación a presentar.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL.

1. Fotocopia del D.N.I. y/o N.I.E. o certificado de Registro de ciudadano de la Unión o permiso de Residencia en vigor del solicitante, y de la unidad perceptora.

2. Fotocopia del Libro de Familia, certificación de Registro Civil, Certificado de inscripción en cualquier Registro de uniones de hecho o parejas estables, para la determinación de parentescos, y Resolución Administrativa o judicial que establezca el acogimiento familiar, en su caso.

3. Ficha de Tercero (ANEXO II).

4. Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad perceptora:

a. Copia de la demanda de empleo de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad perceptora.

b. Fotocopia del contrato de trabajo, cuando proceda, y las nóminas de los últimos 6 meses, de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

c. En caso de separación, o divorcio copia de la sentencia y, de existir, del convenio regulador de los efectos patrimoniales y económicos, en el que consten la existencia o no de pensiones compensatorias y/o de alimentos y su importe actualizado. En caso de incumplimiento del abono de dichas pensiones, aportar documento que acredite que se han ejercido las acciones judiciales oportunas para su cobro, excepto en los casos en que exista violencia de género acreditada.

5. Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.

6. Autorización al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la Agencia Tributaria, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y del Servicio Público de Empleo (SEPE) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.

7. Certificado de estar cursando estudios oficiales para los mayores de 16 años, cuando proceda.

8. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

9. Contrato de compra-venta, alquiler o cesión de la vivienda del propietario, en la que figure el solicitante como titular en la fecha solicitada. En caso de estar alquilado, deberá presentar el comprobante de pago de las últimas dos mensualidades.

10. Factura original y/o justificante bancario de haber realizado el pago de los dos conceptos de la ayuda, por el importe total, igual o superior a la misma.

11. Certificado de empadronamiento.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA.

1. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS:

- Copia de facturas de los suministros de electricidad, gas y/o agua de la vivienda habitual.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

- Copia de factura por valor igual o superior a 30 euros de productos de alimentación, higiene personal, higiene doméstica, calzado...

- Copia de solicitud, resolución y/o justificante de las bonificaciones que correspondan sobre los suministros básicos de la vivienda, presentadas ante el organismo o entidades competentes.

2. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO:

- Copia del contrato de alquiler en vigor y debidamente cumplimentado y firmado y últimos dos recibos abonados mediante transferencia bancaria. El solicitante, el titular del contrato y el ordenante de la transferencia bancaria tiene que ser la misma persona.

- Presupuesto de grandes electrodomésticos de gama blanca y mobiliario de carácter básico con especificación de unidades y concepto, así como el coste total del gasto.

- Presupuesto realizado por el establecimiento hostelero y/o de hospedaje.

3. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACION:

a. Copia de solicitud, resolución y/o justificante de la Beca de Comedor Escolar de la Consejería competente en materia de Educación.

4. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE:

- Acreditación de especiales dificultades de inserción sociolaboral:

1. Copia de los periodos de inscripción como demandante de empleo con un mínimo de 12 meses.

2. Copia de tarjeta y/o certificado de discapacidad.

3. Copia de sentencia judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género.

- Copia de la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico o actividad de formación o de inserción sociolaboral u ocupacional, en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de inicio y terminación.

CAPITULO III

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 9. Instrucción de los expedientes.

1. La instrucción del expediente corresponderá al Departamento de Servicios Sociales.

2. Una vez recibida la solicitud por Registro General se pasará a la unidad correspondiente, donde el Trabajador Social realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social. Dicha unidad requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.

3. Con los datos obtenidos, el Trabajador Social elaborará un Informe Social, y en el caso de que se considere necesario se complementaría con un Informe Socioeducativo.

4. En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Artículo 10. Resolución.

La Resolución de la ayuda corresponderá a la Junta de Gobierno Local y esta deberá producirse en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud, pasado este plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, permitiendo al interesado la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Siempre que el informe emitido por el Trabajador Social resulte favorable, antes de dictar resolución expresa, se deberá acreditar la existencia o no, de consignación presupuestaria y se deberá realizar la correspondiente retención de crédito por parte del órgano competente.

Artículo 11. Notificación a los interesados.

1. La Resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que figure en la solicitud de la ayuda y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.

2. En el caso de fallecimiento del interesado, si hay menores que forman parte de la unidad perceptora, la notificación y pago de la ayuda se realizará a la persona que ejerza la tutela o guarda de los mismos.

3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 12. Pago de la ayuda.

1. De acuerdo al Artículo 2, punto 4 de la presente ordenanza, el pago de estas ayudas no superará los 750,00€ por solicitud presentada.

2. Se abonarán en la cuenta bancaria que, siendo de titularidad del beneficiario, éste haya indicado al efecto.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

1. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

2. Comunicar por escrito en el plazo de un mes con la documentación que lo acredite, todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

3. Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda.

4. A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

5. Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.

6. Que los integrantes de la unidad perceptora en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.

7. Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

Artículo 14. Revocación y reintegro de la ayuda.

Son causas de revocación de las ayudas las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigiéndose el reintegro, en su caso, por las causas y con arreglo al procedimiento contemplados en el su Título III.

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 15. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
2. Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.
3. Que en ayudas solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida.
4. Situaciones de absentismo de los menores en edad escolar acreditadas por el organismo competente.
5. No comunicar en plazo las variaciones en la situación socio-familiar.

6. En el caso de los solicitantes que hayan sido derivados al programa de ayuda alimentaria no retirasen el lote de alimentos asignados se le sancionará con 4 meses, salvo causa mayor urgente debidamente justificada, siempre y cuando sea valorada como causa mayor urgente por el técnico del ayuntamiento competente en la materia. Este artículo 15.6 no será de aplicación en el supuesto de que en las unidades receptoras de la ayuda haya menores a su cargo.

Artículo 16. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición Adicional.

1.- Las solicitudes del Programa de Ayuda Alimentaria, o similares, quedaran sujetas exclusivamente a los artículos 4 y 8 de la vigente ordenanza.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Contra esta Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su texto definitivo y completo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La ordenanza que antecede entrará en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

**AYUDAS
ECONÓMICAS SOCIALES**

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO



1. DATOS DEL SOLICITANTE * Campos obligatorios									
Nombre *									
Apellido 1*			Apellido 2*			DNI/NIE o CIF*			
Tipo vía									
Número		Portal	Domicilio		Esc.	Planta		Puerta	
Población/ Municipio					Provincia		C.P.		
Teléfono									
Móvil									
Notificar por: <input checked="" type="radio"/> Correo Postal <input type="radio"/> Medios electrónicos <input type="checkbox"/> Correo electrónico									
De modo voluntario puede optar por el sistema de notificaciones electrónicas. Todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán a su disposición en la sede electrónica para que pueda acceder a ellas de modo voluntario. El correo electrónico que nos indique será empleado como medio de aviso de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.									

2. UNIDAD FAMILIAR		
APELLIDOS Y NOMBRE	F.NACIMIENTO	PARENTESCO

3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD. Explicación y objeto de la solicitud.	
AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CUANTÍA TOTAL SOLICITADA <input type="text"/>	
PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SOLICITA (Indicar orden de preferencia numerándolas de 1 al 11)	
NECESIDADES BÁSICAS	VIVIENDA
<input type="checkbox"/> Alimentación e higiene (personal y doméstica) <input type="checkbox"/> Calzado <input type="checkbox"/> Suministros básicos (agua, luz y gas)	<input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Equipamiento del hogar <input type="checkbox"/> Alojamiento (pensiones y hostales)
TRANSPORTE	EDUCACIÓN
<input type="checkbox"/> Inserción socio-laboral <input type="checkbox"/> Asistencia terapéutica <input type="checkbox"/> Formación ocupacional	<input type="checkbox"/> Comedor escolar <input type="checkbox"/> Actividades extraescolares (exclusivamente para los expedientes de menores en situaciones de riesgo o desprotección moderada)

En _____, a ____ de ____ de 20 ____.

Firma:

Sr. /Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero

Este documento puede ser firmado electrónicamente

La firma de esta hoja supone la del resto de las hojas de la solicitud. El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero – Tfno.: 942 07 70 00 - <http://www.astillero.es/>

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25

N.º Registro Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
<p style="text-align: center;">DOCUMENTACIÓN GENERAL</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I./ N.I.E. del beneficiario y, si procede, de cada uno de los miembros de la unidad perceptora o ANEXO I CUMPLIMENTADO si procede</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia del Libro de Familia</p> <p><input type="checkbox"/> Ficha de Tercero (ANEXO II)</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración Responsable (ANEXO III)</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de pensiones contributivas / no contributivas del beneficiario y si procede de la unidad perceptora emitido por el ICASS o por el INSS según proceda o ANEXO I CUMPLIMENTADO</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración del I.R.P.F. del último año del beneficiario, y si procede, de la unidad perceptora o ANEXO I CUMPLIMENTADO</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado Catastral de los bienes propiedad del beneficiario y, si procede de la unidad perceptora o ANEXO I CUMPLIMENTADO</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia justificante de demanda de empleo (DARDE) o ANEXO I CUMPLIMENTADO</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de prestaciones de desempleo / renta social básica o ANEXO I CUMPLIMENTADO</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de vida laboral o ANEXO I CUMPLIMENTADO</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia del contrato de trabajo cuando proceda y las nóminas de los últimos 6 meses de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral</p> <p>En caso de separación o divorcio copia de la sentencia y, de existir, del convenio regulador de los efectos patrimoniales y económicos en el que consten la existencia o no de pensiones compensatorias y/o de alimentos y su importe actualizado. En caso de incumplimiento del abono de dichas pensiones, aportar documento que acredite que se han ejercido las acciones judiciales oportunas para su cobro, excepto en los casos en que exista violencia de género acreditada</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de estar cursando estudios oficiales para los mayores de 16 años cuando proceda</p> <p><input type="checkbox"/> Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda</p>	<p style="text-align: center;">DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</p> <p>NECESIDADES BÁSICAS</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia de las facturas de los suministros de electricidad, gas y/o agua de la vivienda habitual</p> <p>Copia de solicitud, resolución y/o justificante de las bonificaciones que correspondan sobre los suministros básicos de la vivienda presentadas ante el organismo o entidad competentes</p> <p>VIVIENDA</p> <p>Copia del contrato de arrendamiento y último recibo abonado mediante transferencia bancaria. El solicitante, el titular del contrato y el ordenante de la transferencia tiene que ser la misma persona.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de solicitud o resolución de Ayuda de Alquiler, presentada ante la Consejería competente del Gobierno de Cantabria</p> <p><input type="checkbox"/> Presupuesto de grandes electrodomésticos de gama blanca y mobiliario de carácter básico con especificación de unidades y concepto, así como el coste total del gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Factura realizada por el establecimiento hostelero o de hospedaje</p> <p>EDUCACIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de solicitud, resolución y/o justificante de beca de Comedor Escolar de la Consejería competente en materia de Educación</p> <p>TRANSPORTE</p> <p>Acreditación de especiales dificultades de inserción socio laboral: *Copia de los periodos de inscripción como demandante de empleo con un mínimo de 12 meses. *Copia de tarjeta y/o certificado de discapacidad. *Copia de sentencia judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico o actividad de formación o de inserción sociolaboral u ocupacional en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de</p>

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de El Astillero | **Finalidad:** Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | **Legitimación:** El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales .en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | **Destinatarios:** No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | **Derechos:** Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25

N.º Registro Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232



Ayuntamiento de Astillero

ANEXO I
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ACCESO A DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO

Consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para la resolución del siguiente procedimiento

AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES

de acuerdo con lo previsto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la hora de recabar el consentimiento para indicar que los datos a consultar son los estrictamente necesarios para la tramitación de este procedimiento.

SOLICITANTE: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario.</p>			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario.</p>			

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario.</p>			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario.</p>			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Ayudas Económicas Sociales de Carácter Extraordinario.</p>			

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de El Astillero | **Finalidad:** Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | **Legitimación:** El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | **Destinatarios:** No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concorra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | **Derechos:** Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25

N.º Registro Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

CVE-2023-10259

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232



Ayuntamiento de Astillero

ANEXO II
AES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO
FICHA DE TERCERO

1. Datos del solicitante * Campos obligatorios									
Nombre *									
Apellido 1*			Apellido 2*			DNI/NIE o CIF*			
Tipo vía		Domicilio							
Número	Portal	Esc.		Planta		Puerta			
Población/ Municipio				Provincia			C.P.		
Teléfono				Móvil					

DATOS BANCARIOS

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
--	---	--

Sr. /Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero

La firma de esta hoja supone la del resto de las hojas de la solicitud. El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga. Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero – Tfno.: 942 07 70 00 - <http://www.astillero.es/>

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de El Astillero | **Finalidad:** Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | **Legitimación:** El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales .en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | **Destinatarios:** No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concorra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | **Derechos:** Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232



ANEXO III
AES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO
DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Señalar exclusivamente lo que proceda)

1. Datos del solicitante * Campos obligatorios										
Nombre *										
Apellido 1*				Apellido 2*				DNI/NIE o CIF*		
Tipo vía			Domicilio							
Número	Portal		Esc.		Planta		Puerta			
Población/ Municipio				Provincia				C.P.		
Teléfono				Móvil						

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que ninguno de los miembros que componen mi unidad perceptora

Tiene cubiertos los gastos para los que solicita la ayuda, por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares para los que solicito la ayuda (alquiler de vivienda y/o equipamiento del hogar)

Se ha podido acoger o le han denegado la ayuda para el alquiler de vivienda, de la Consejería de Vivienda de Cantabria, por el siguiente motivo:

Se ha podido acoger o le han denegado las bonificaciones que correspondan sobre los suministros básicos de la vivienda, por el siguiente motivo:

Firma:

Este documento puede ser firmado electrónicamente

En _____, a _____ de _____ de 20__.

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de El Astillero | Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales .en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concorra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Ayuntamiento
de Astillero

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE AYUDAS
ECONOMICAS SOCIALES DE CARACTER EXTRAORDINARIO.**

**MODIFICACION PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
NUMERO 47 DE 9 DE MARZO DE 2020.**

La ayuda se concederá únicamente dos veces al año y la cuantía total anual no superará nunca los mil quinientos euros (1.500,00 €), por unidad perceptora. Siendo el importe máximo a solicitar en cada una de ellas de setecientos cincuenta euros (750,00 €)

TIPOLOGIA Y CARACTERISTICAS DE LAS AYUDAS

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS		
Alimentación y productos de higiene personal y doméstica por unidad perceptora. Estará totalmente prohibida la compra de bebidas alcohólicas de cualquier graduación y bebidas energéticas.	1 persona: 2 personas: 3 personas 4 personas 5 o más personas	hasta 150,00€ hasta 220,00€ hasta 290,00€ hasta 350,00€ hasta 400,00€
Calzado por unidad perceptora 1 miembro 2 miembros 3 miembros 4 o más miembros	Hasta un máximo de 30,00€ Hasta un máximo de 60,00€ Hasta un máximo de 90,00€ Hasta un máximo de 120,00€	
Suministros de electricidad, gas y agua de la vivienda habitual	Hasta un máximo de 300,00 €	

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler El importe máximo del alquiler no podrá superar los 500,00€ mensuales	Imprescindible realizar el pago del alquiler por transferencia bancaria. El importe máximo por ayuda es de 750,00€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón). Esta ayuda no se podrá solicitar en los cinco años siguientes a aquel en que sea concedida si se trata de los mismos objetos.	Hasta un máximo de 200,00€
Alojamiento en pensiones/hostales.	Hasta un máximo de 750,00€ por ayuda.
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.	

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses, durante el correspondiente curso escolar.
Pago de actividades extraescolares y de ocio	Irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social, en situaciones de riesgo o desprotección moderada e iniciadas de oficio.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: Tramitación de documentación con fines de inserción socio laboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción socio laboral. (Desempleados con un mínimo de 12 meses inscritos como demandantes de empleo, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género.) Asistencia terapéutica a tratamientos médicos y/o educativos especiales de Santander, Torrelavega o Laredo y asistencia a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios. Actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones. Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un proceso de intervención social. no puedan</p>	<p>Pago de bono de transporte público y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,19€/Km. durante el mismo periodo de tiempo.</p>

REQUISITOS ECONOMICOS: No tener ingresos suficientes para atender la situación de necesidad, considerando los obtenidos en los 6 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud. La insuficiencia de ingresos se establece conforme a la siguiente tabla:

1 integrante	136,71% del IPREM ; 750,00 Euros/mes para 2019
2 integrantes	182,28% del IPREM ; 1.000,00 Euros/mes para 2019
3 integrantes	227,85% del IPREM ; 1.250,00 Euros/mes para 2019
4 integrantes	273,42% del IPREM ; 1.500,00 Euros/mes para 2019
5 integrantes	318,99% del IPREM ; 1.750,00 Euros/mes para 2019
6 integrantes	364,56% del IPREM ; 2.000,00 Euros/mes para 2019
7 o más integrantes	410,13% del IPREM ; 2.250,00 Euros/mes para 2019

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10261 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria y Precio Público. Expediente 5460/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2.023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2.023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

La Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

CAPÍTULO I

Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN.

La presente Ordenanza se crea al amparo de la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Ordenanza es de aplicación para el Servicio de Teleasistencia, en adelante TAD, que se desarrollará en el municipio de Astillero, dentro del marco de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales y de los acuerdos con el Gobierno de Cantabria u otras entidades, en relación con la prestación de este servicio.

Artículo 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Es un Servicio que "a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

Artículo 4. OBJETIVOS DEL SERVICIO.

Se persigue el objetivo fundamental de contribuir a lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

económicos que el desarraigo del medio conlleva, facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

Artículo 5. DESTINATARIOS.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia: Las personas mayores de 65 años o pensionistas y sin actividad laboral o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, pensionista y sin actividad laboral, que no estén reconocidos como dependiente por el sistema para la autonomía y atención a la dependencia del Gobierno de Cantabria.

No serán beneficiarias las personas que tengan acceso gratuito a este servicio a través de la Dependencia del Gobierno de Cantabria.

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, están excluidas como titulares del TAD, las personas incapaces de utilizarlo de manera correcta y adecuada.

Los usuarios deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio.

Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos para acceder y permanecer en el Servicio de TAD son los siguientes:

a) Ser residente y estar empadronado, con al menos un año de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares directos en línea recta hasta el 2º grado de consanguineidad que de manera sobrevenida se empadronen y convivan en su domicilio.

b) Ser mayor de 65 años, pensionista y sin actividad laboral o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, pensionista y sin actividad laboral, valorado por la entidad pública competente.

c) No estar imposibilitado o con dificultad grave para la adecuada utilización del equipo (demencias, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral...)

d) Disponer, o estar en condiciones de disponer en el momento de la instalación del servicio de línea telefónica fija en su domicilio, que sea compatible con los dispositivos técnicos de teleasistencia, así como disponer de suministro eléctrico.

e) Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia, y, así mismo en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.

f) Autorizar a los Servicios Sociales municipales, para que los datos y documentos obrantes en el expediente puedan ser cedidos a la entidad adjudicataria, a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.

g) No tener instalado en el domicilio un terminal de TAD a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Estos requisitos podrán ser modificados en virtud de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Astillero firme con otras entidades para la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

Artículo 7. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud en el registro municipal del Ayuntamiento de Astillero, teniendo en cuenta que el cómputo de plazo para resolver se

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

producirá desde la entrada de la solicitud y la documentación preceptiva. Dichas solicitudes se realizarán mediante el modelo normalizado que a tal fin facilitará el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.

2.- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del solicitante y posibles beneficiarios.

3.- Informe médico/enfermería del solicitante y otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Astillero.

4.- Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.

5.- Consentimiento al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 9. TRAMITACIÓN.

Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

La solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir el servicio y contempladas en el Servicio. Para elaborar el informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, que podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local, quien resolverá. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 10. APLICACIÓN DEL BAREMO DE NECESIDAD.

Con toda la información recopilada, los trabajadores sociales municipales aplicarán baremo específico que se adjunta como anexo, en el que se valorará la situación médica, la capacidad funcional para la realización de las tareas básicas, la situación de convivencia, la situación económica y otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores.

CVE-2023-10261

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

El baremo otorgará a cada apartado la puntuación máxima siguiente:

- Valoración médica con un máximo de 10 puntos.
- Valoración funcional. Máximo 10 puntos.
- Valoración social. Máximo 15 puntos.
- Valoración económica. Máximo 15 puntos.
- Otras situaciones (condiciones de la vivienda, barreras arquitectónicas, apoyo familiar, etc.). Máximo 10 puntos.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada uno de los apartados se detallan en el Anexo I: Baremo de necesidad TAD.

Una vez aplicado el baremo, el solicitante obtendrá una puntuación que, junto con la fecha de solicitud, determinará su posición para la instalación del servicio.

A los solicitantes y posibles beneficiarios del servicio de TAD que estén valorados con un grado de dependencia que les dé derecho a este servicio a través del SAAD, no serán susceptibles del mismo en la Entidad Local.

Posteriormente se elaborará una propuesta que será elevada al órgano superior competente para dictar la resolución.

Artículo 11. ALTAS.

La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta.

La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresa, los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Concedido el Servicio, le será notificado a la empresa contratada a fin de que se proceda a la instalación del terminal.

Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este período el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

A) BAJAS TEMPORALES.

El Servicio de TAD, se podrá suspender de forma temporal por ausencia del domicilio de las personas usuarias debido a ingresos hospitalarios, vacaciones, traslado con familiares, etc.

Estas bajas no podrán ser superiores a dos meses. Transcurrido ese plazo sin que la persona beneficiaria haya regresado al domicilio, el servicio de TAD, se dará de baja definitiva.

B) BAJAS DEFINITIVAS.

Se producirán por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

- b) Por ingreso en centro residencial de forma permanente.
- c) Por propia voluntad del/a interesado/a.
- d) Por superar el límite máximo de baja temporal.
- e) por traslado a otro municipio y/o con familiares.
- f) Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a, no reúne los requisitos establecidos.
- g) Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.
- h) Por no presentar la documentación requerida en plazo.
- i) Ser beneficiario de este servicio a través de dependencia del Gobierno de Cantabria.

La baja en la prestación del servicio será notificada a través del Registro Municipal, en documento cumplimentado y firmado, salvo en los supuestos a), b) d), f), g) h) e i) en los que se dictará resolución motivada y los recursos que se interpongan contra la misma serán tramitados por el Servicio Jurídico Municipal.

C) CAMBIO DE TITULAR.

En el caso de baja definitiva del titular del TAD, y habiendo más de una persona beneficiaria en el domicilio que requiera la continuación del mismo y cumpla los requisitos, se procederá al cambio de titular. El siguiente beneficiario deberá solicitar el cambio por escrito aportando la documentación que se exige para la solicitud si no constara ya en el expediente, hubiera sufrido modificaciones o tuviera una antigüedad superior a un año.

Asimismo, se podrá realizar el cambio de titular cuando éste haya perdido la capacidad de atender y manejar el sistema y en el domicilio conviva una persona que cumpla los requisitos de acceso al servicio.

La nueva situación será valorada por los trabajadores sociales municipales quienes formularán al órgano superior correspondiente su propuesta para que se emita la oportuna resolución.

D) CAMBIO DE DOMICILIO.

Los titulares del servicio de TAD que se cambien de domicilio dentro del término municipal, podrán solicitar el traslado del terminal del servicio al nuevo domicilio siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la concesión.

Artículo 13. REVISIONES.

El/la Trabajador/a Social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 14. ACTUALIZACION DE DATOS.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia quedan obligados, en el plazo de un mes, a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Departamento de Servicios Sociales Municipales, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

CAPÍTULO III

Artículo 15. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 16. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas del servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 17. CUOTA TRIBUTARIA.

Será gratuita para las personas beneficiarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria no se gestionará directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los beneficiarios de ese servicio se entenderán prorrogados a la aplicación de esta ordenanza, siéndoles de aplicación de esta ordenanza y siéndoles de aplicación esta norma para las revisiones que sobre ellos se efectúe.

SEGUNDA.- Las solicitudes del servicio de Teleasistencia domiciliaria presentadas en el registro general del Ayuntamiento de Astillero y sobre las que a fecha de entrada en vigor de esta ordenanza no hayan sido valoradas, serán valoradas con las cláusulas de la presente ordenanza aunque hayan sido presentadas con fecha anterior a la entrada en vigor de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de aprobación inicial en el Pleno municipal y objeto de exposición pública a efectos de alegaciones. Si éstas no se efectuaran, se elevarán a definitivas por ministerio de la Ley, sin ulterior acuerdo plenario.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

ANEXO I. BAREMO DE NECESIDAD TAD

VALORACIÓN MÉDICA

ESTADO FUNCIONAL	PUNTUACIÓN solicitante	PUNTUACIÓN 2º	PUNTUACIÓN 3º
Asintomático	0	0	0
Clínica mínima (no afectación AVD)	4	4	4
Clínica severa (afectación AVD+50%)	6	6	6
Encamado+50%	8	8	8
Encamado el 100% del tiempo	10	10	10
TOTAL V.M. (per capita)			

VALORACIÓN FUNCIONAL

FUNCIÓN	PUNTUACIÓN solicitante			PUNTUACIÓN 2º			PUNTUACIÓN 3º		
Comida	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Vestido	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Baño	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Higiene	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Caminar	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Escaleras	0	1	2	0	1	2	0	1	2
WC	0	1	2	0	1	2	0	1	2
(Puntuación: 0 autónomo, 1 con ayuda, 2 dependiente)									
TOTAL V.F. (per capita)									

VALORACIÓN SOCIAL

CONVIVENCIA	PUNTUACIÓN
Vive solo	15
Con persona totalmente dependiente *	10
Con persona con dependencia media *	5
Con familiares / cuidadores sin dependencia	0
* Dependencia media: clínica mínima severa/mayor de 65 años. * Totalmente dependiente: encamado / mayor de 75 años.	
TOTAL V.S.	

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

VALORACIÓN ECONOMICA

RENTA PER CAPITA MENSUAL (*)	PUNTUACIÓN
HASTA 98 % IPREM	15
HASTA 129 % IPREM	10
HASTA 148 % IPREM	5
HASTA 172 % IPREM	0
(*) Resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de personas que viven en el domicilio.	
TOTAL V.E.	

OTRAS SITUACIONES: (hasta 10 puntos)

PUNTUACIONBarreras arquitectónicas5	
Condiciones de la viviendaPropiedad0Cedida en uso1Alquiler2	
Apoyo familiar	
Sin apoyo de hijo/padres	
2Con apoyo de hijos/padres0	
TOTAL O.S.	
	PUNTUACIÓN TOTAL

Fecha:

Fdo.:

La ordenanza que antecede entrará en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2023/10261

CVE-2023-10261

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10262 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal. Expediente 5461/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las concesiones o renovaciones que se describen en la tarifa de la presente Ordenanza.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CVE-2023-10262

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 6. DETERMINACIÓN DE LAS PARCELAS DEL CEMENTERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA TASA.

A efectos de aplicación de la tarifa regulada en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías para las parcelas del cementerio de titularidad municipal:

- a) Tipo a) Parcela de terreno.
- b) Tipo b) Nichos de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar.
- c) Tipo c) Otros nichos no incluidos en el apartado siguiente, incluidos casetones de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar, correspondientes a la ampliación sur del Cementerio.
- d) Tipo d) Nichos correspondientes a la ampliación Oeste del Cementerio.
- e) Tipo e) Enterramientos en bloques mínimos de 3 enterramientos en la zona oeste del cementerio Tipo f).
- f) Tipo f) Nichos específicos para el depósito de urnas o receptáculos de cenizas.
- g) Tipo g) Nichos individuales en la ampliación oeste. Baterías A3-A4-A7-A8.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

A.-POR CONCESIÓN TEMPORAL:	
1.- Por concesión temporal de 10 años, siguiendo un estricto orden en los enterramientos, establecido por el Ayuntamiento, incluyendo el forrado de cada batería (excepto la placa nominativa del finado).	
Tipo f)	310,72 €
Tipo g)	556,43 €
2.- Por concesión temporal por un período de 15 años:	
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	286,24 €
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	408,83 €
Tipo c) Filas 1ª y 4ª	204,36 €
Tipo c) filar 2ª y 3ª	327,05 €
3.- Por concesión temporal por un período de 30 años:	
Tipo a)	750,00 €
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	510,00 €
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	720,00 €
Tipo c) Filas 1ª y 4ª	360,00 €
Tipo c) Filas 2ª y 3ª	580,00 €
Tipo d)	680,00 €
Tipo e) Módulo de 3 enterramientos:	2.264,83 €
Tipo e) Módulo de 4 enterramientos:	3.019,80 €

CVE-2023-10262

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

4.- Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:	
Tipo a)	125,00 €
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	98,14 €
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	163,55 €
Tipo c) Filas 1ª y 4ª	73,59 €
Tipo c) filas 2ª y 3ª	139,00 €
Tipo d)	115,00 €
Tipo e) Módulo de 3 enterramientos.	370,00 €
Tipo e) Módulo de 4 enterramientos.	495,00 €
Tipo f)	50,00 €
Tipo g)	220,00 €
B.- POR CADA CERTIFICACIÓN DE ENTIERRO:	50,00 €

Artículo 8. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, lo que produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de una liquidación individual, que se abonará en el momento que el Ayuntamiento autorice la concesión correspondiente.

Artículo 10. GESTIÓN.

La "Propiedad funeraria" lleva aparejada las siguientes condiciones:

1. Efectuar un enterramiento por cada sepultura se considera como permanente, no pudiendo efectuarse nuevo enterramiento sin autorización municipal.
2. Que el personal que determine o autorice el Ayuntamiento procederá a abrir y cubrir la fosa o tapiado del nicho al efectuar el enterramiento.
3. Que no puedan realizarse exhumaciones y traslado de restos por ningún concepto hasta que no haya transcurrido el plazo de 5 años, salvo por decisión Judicial o con las excepciones que determine el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
4. Que la cesión a un tercero no se consentirá sin la autorización municipal.
5. Que el Ayuntamiento entenderá de oficio, recuperada la sepultura por abandono de la misma si transcurren dos años sin hacerse efectivos los derechos y obligaciones de conservación, así como en el resto de supuestos contemplados en la Ordenanza reguladora del Cementerio y Servicios Funerarios.
6. No se podrá efectuar ningún tipo de variación en la estructura u ornato de la sepultura sin la previa autorización del Ayuntamiento, quien en su caso determinará las medidas a tomar para que no quede perjudicada la estética y urbanización del cementerio.

Artículo 11. RENUNCIA A LA CONCESIÓN.

1. Las renunciaciones a las concesiones de enterramientos deberán ser formuladas ante el Ayuntamiento, en el modelo que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno Local.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

En ningún caso se admitirá por el Ayuntamiento la renuncia cuando en el espacio de concesión exista un enterramiento.

2. El titular de una concesión de enterramiento que renuncie a la misma, tendrá derecho a la devolución de las cantidades pagadas en concepto de tasa en los siguientes términos:

En los cinco primeros años de concesión	70%
Desde el sexto hasta el décimo año de concesión	60%
A partir del décimo año de concesión	50%

El importe señalado se determinará en función de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

3. El titular de una concesión de parcela para construcción de un panteón que en el plazo de 2 años desde su adjudicación por la J.G.L. no haya realizado la obra por causas ajenas al Ayuntamiento, o que renuncie a hacerlas en ese plazo, tendrá derecho a la devolución de un 75% de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

La devolución prevista en el apartado anterior no tendrá la consideración de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo que hace referencia a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

La ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2023/10262

CVE-2023-10262

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10263 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. Expediente 5462/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2023, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. OBJETO.

En uso de las facultades previstas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, así como de expedientes de los que entienda la Administración municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio.

3. La justificación de la Tasa viene determinada por la contraprestación de un servicio que se realiza a favor del particular solicitante.

Artículo 3. EXENCIONES.

1. No estarán sujetos a esta tasa:

a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

b) Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

c) Las consultas tributarias.

d) Los certificados de empadronamiento y convivencia ordinarios obtenidos sobre el censo vigente.

e) La expedición de documentos necesarios para la solicitud de viviendas de promoción pública.

f) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

CVE-2023-10263

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

g) Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la actualización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

h) Los documentos o certificaciones que expida la administración municipal a solicitudes de Jueces, Administraciones de la Seguridad Social, Tribunales de Justicia u otras Administraciones Públicas.

i) Los documentos que se tramiten a través de la página web del Ayuntamiento.

j) La compulsa de documentos que hayan de incorporarse a expedientes que se incoen en este Ayuntamiento.

2. Gozarán de exención aquellos contribuyentes cuyos ingresos en su unidad familiar no superen el S. M. I.

Artículo 4. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración municipal, con la recepción de la petición del documento.

Artículo 5. SUJETO PASIVO.

Se considera sujeto pasivo contribuyente de la Tasa y por lo tanto obligado al pago, la persona física o jurídica solicitante de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea una tercera persona.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Dicha cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde la iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 7. TARIFAS.

Censos de población y habitantes:	
1.- Certificaciones de empadronamiento en censo vigente	2,00 €
2.- Certificaciones de empadronamiento en censos anteriores	10,00 €
3.- Certificación de convivencia:	5,00 €
4.- Fe de vida.	2,00 €
Certificaciones Administrativas:	
5.-Certificado de servicios urbanos o informe sobre Características: * Fichas urbanísticas	50,00 €
6.-Certificación de documentos administrativos que requiera La consulta de expedientes no informatizados, de una antigüedad de hasta 5 años:	20,00 €
7.-Certificación de documentos administrativos que requiera la consulta de expedientes no informatizados, de una antigüedad superior a 5 años:	33,00 €

CVE-2023-10263

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

8.-Certificación de documentos administrativos que se encuentren informatizados:	5,00 €
9.-Informe, previa comprobación de la Policía Municipal	300,00 €
10.-Expediente de desclasificación de vivienda de protección oficial	95,00 €
11.- CD ROM con los planos del Municipio:	10,00 €
12.- Expedición de documento en disquete:	5,00 €
13.- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos:	12,00 €
14.-Documento compulsado:	2,00 €
a) Documento de dos hojas o menos:	2,00 €
b) Resto	0,50 €/página
15.- Fotocopias o impresión:	
a) A4 Blanco y negro	0,10 €
b) A4 Color	0,15 €
c) A3 Blanco y negro	0,15 €
d) A3 Color	0,20 €
16.-Reproducción de planos en papel copia	5,00 €
17.- Servicio de Archivo Municipal:	
a.- Servicio de fotocopidora e impresión:	
- Fotocopias de planos: tasa por dm2.:	0,20 €
-Fotocopias de planos realizadas en servicios externos:	5,00 € más el coste de la reprografía
- Fotografía impresa B/N:	0,20 €
- Fotografía impresa color:	0,50 €
b.- Servicio de digitalización:	
-Copia digital de documentación:	1,00 € / página
-Fotografía digital formato TIFF:	3,00 €
-Fotografía digital formato JPEG:	1,00 €
c.- Servicios administrativos especiales:	
-Búsqueda de información específica de la documentación que requiera la presencia de personal municipal que realice labores de custodia:	27,50 € / hora
-Grabación en CD-ROM	5,15 €
-Envío de documentos por correo certificado:	5 € más el coste del Servicio mensajería
-Envío por fax en España:	1,5 € la primera copia y 0,50 € el resto de copias
-Envío por fax al extranjero:	6,20 € la primera copia y 1,50 € el resto de copias
-Encuadernación, foliación:	3,00 € / libro

Artículo 8. DECLARACIÓN E INGRESO.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso del importe total estimado, en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

CVE-2023-10263

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La ordenanza que antecede entrará en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

2023/10263

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10264 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria. Expediente 5463/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2.023, se aprobó inicialmente la modificación del "Reglamento de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2.023, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

El Reglamento transcrito literalmente dice:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA

PREÁMBULO.

Una de las competencias más significativas atribuidas a los Ayuntamientos desde la legislación básica de régimen local viene determinada por la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local viene constituida por la protección de la salubridad pública y más concretamente por el tratamiento de los residuos y desechos urbanos (art. 25 en relación con el 85 del mismo texto legal). La problemática de los residuos urbanos tiene una amplia tradición en nuestras ciudades y tiene su origen en diversos factores. Por un lado, por la concentración de la población que da lugar a la producción de desechos y residuos que han de ser eliminados y tratados para evitar problemas de salubridad pública. En segundo lugar, la industrialización propicia la aparición de materiales no orgánicos y más duraderos lo que plantea las distintas técnicas de recogida selectiva y tratamiento de dichos residuos. Por último, los nuevos hábitos de consumo humano propician fuertes incrementos del volumen de desechos y productos de diverso tipo, lo que contribuye a presentar un panorama de diversificación de residuos al que hay que dar una solución unívoca a través de modernas técnicas de recogida selectiva, tratamiento y valorización de los recursos.

Resulta evidente la competencia de protección ambiental del Ayuntamiento de Astillero (art. 25 LBRL 7/85). El marco de los residuos urbanos se ha añadido en sus antecedentes en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre desechos y residuos sólidos urbanos. Esta norma expresaba el derecho común de los residuos y supuso una primera aproximación al problema con un tratamiento ya superado de la cuestión que se limitaba a la recogida sin seleccionar del residuo y su depósito en estaciones de transferencia para su evacuación ulterior a plantas de incineración. Esta forma de proceder se ha visto superada por la normativa de la Unión Europea a través de las directivas 75/442 de 15 de julio y sobremanera por la directiva 91/156 de 18 de marzo, además de alguna otra posterior. Esta normativa ha suscitado el cambio de legislación estatal, lo que ha dado lugar a una estrategia europea en la gestión de los residuos (resoluciones de 7 de mayo de 1990 y 24 de febrero de 1997 del Consejo Europeo). Estas estrategias se basan en una recogida selectiva en el origen a través de distintos mecanismos, su reducción desde el origen, su tratamiento en plantas específicas y su valorización o eliminación en supuestos similares. Esta filosofía queda integrada en la nueva Ley de Residuos 10/1998 que acoge expresamente los conceptos de prevención, reutilización, tratamiento separativo, reciclado, eliminación y valorización. De este modo el Ayuntamiento de Astillero se propone con el reglamento la adopción de unas buenas prácticas en la gestión de estos residuos que requiere de la colaboración de los ciudadanos pero también de un marco jurídico de referencia para que esta gestión se adecue a las modernas demandas.

CVE-2023-10264

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Este código de buena conducta determina que desde la actividad privada se proceda a la separación de los residuos, su depósito adecuado en los itinerarios y lugares practicados para ello y según las normas establecidas. De otra parte, la Administración realizará la gestión mediante los medios tecnológicamente adecuados y suficientes para la satisfacción del servicio y la ciudadanía. Todo ello contribuirá a mejorar la salud humana y medioambiental. Consideramos pues que el servicio de residuos constituye una necesidad pública indispensable y mediante este Reglamento establecemos el marco jurídico para su gestión, desde la recogida hasta su tratamiento, mediante las correctas técnicas que permitan que un municipio como el de Astillero implante adecuadamente el tratamiento de estos desechos bajo los principios de recogida selectiva, valorización y reducción. Desde este reglamento se deben propiciar las actitudes medioambientalmente plausibles y rechazar aquéllas que contradigan los principios ambientales expuestos.

El reglamento establece en su título I las disposiciones generales, el deber de prevención de la ciudadanía, evitando la producción innecesaria de residuos y reducción de los mismos, así como el principio de remisión a origen en la contaminación. Por lo que se contempla la reparación de los daños como consecuencia de acciones u omisiones que pudieran perjudicar el servicio. Resulta de capital importancia señalar que desde estas disposiciones genéricas se contempla el régimen jurídico prestacional del servicio bajo cualquier de las fórmulas de gestión establecidas en la legislación vigente. Entre ellas la concesión administrativa.

El título III se ocupa de la limpieza de la vía pública estableciendo cuáles son las actividades y obras que generan los residuos, los actos públicos y elementos publicitarios y las distintas actividades que generan la producción de residuos por los particulares. Desde el título IV se aborda la recogida de los residuos urbanos con especial atención al concepto de usuario y a las formas de prestación del servicio, incorporando novedades tecnológicas y sistemas de recogida. Por último, el título V incorpora el régimen de infracciones y sanciones de las conductas que esta Administración considera reprochables.

Desde esta perspectiva el reglamento obedece a la competencia ambiental del Ayuntamiento de Astillero bajo los principios de cautela, atención a la contaminación en el origen e innovación tecnológica dejando a través de la regulación especial por la ordenanza fiscal la satisfacción o abono del servicio, a través del criterio de que quien contamina paga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza viaria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Astillero, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, sean competencia de los Ayuntamientos.
2. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.
3. La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 2. Analogía.

1. Las normas del presente Reglamento se aplicarán, por analogía, a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

CVE-2023-10264

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2. Los servicios municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. Obligados.

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Astillero están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, el cumplimiento de este Reglamento y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de este Reglamento que les afecten.

2. Asimismo, se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, se presencien o de las que tenga un conocimiento cierto.

3. El órgano competente sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias al presente Reglamento con objeto de prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en el presente Reglamento.

4. El deber de cumplir lo establecido en este Reglamento por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

5. Los propietarios urbanizadores, promotores y/o constructores deberán instalar contenedores soterrados cuando la licencia autorice la construcción de 15 o más viviendas o, en su caso, locales comerciales. También cuando se autorice un número inferior de viviendas y se produzcan un número de residuos significativos ya sea por la actuación individual o por su afección con otras existentes o proyectadas, previo informe de la Comisión de Urbanismo.

Artículo 4. Reparación de daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer, mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas o empresas que incumplan lo preceptuado en este Reglamento, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro también la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, junto a las sanciones que correspondan y un recargo de 200 € por los trámites de gestión de los trabajos.

Artículo 5. Forma de gestión de los servicios municipales.

1. El Ayuntamiento de Astillero prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en este Reglamento y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 6. Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TÍTULO II

MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 7. Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos.

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, dispensadores de bolsas higiénicas, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana,

CVE-2023-10264

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, o sus tutores legales, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

TÍTULO III

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 8. Concepto de la vía pública.

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto, en donde quede debidamente acreditado el interés público, se permita en ellas el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a las que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9. Prohibiciones y deberes.

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

4. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc... de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.

11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste en el día y hora que se determine.

12. Se prohíbe el abandono de residuos o excrementos de animales en la vía pública.

CAPÍTULO II: De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 10. Actividades en la vía pública.

1. Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, estando, asimismo, obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11. Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos, respetando en todo momento lo preceptuado en la Ordenanza de Circulación, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de febrero de 2002, y en particular lo estipulado en su Art. 16. En caso de incumplimiento se considerará una falta leve.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc... realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada.

Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo. En caso de no cumplirlo se considerará falta leve.

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

CVE-2023-10264

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

7. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en el presente Reglamento. Los materiales que sean susceptibles de levantar polvo en suspensión o resultar afectados por el viento deberán ser convenientemente entoldados o tapados.

8. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada. En caso de incumplimiento se considerará una falta leve.

9. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan, entendiéndose que se trata de una falta grave.

10. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. En caso de incumplimiento se considerará una falta leve.

Artículo 12. Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.

Artículo 13. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

3. El Ayuntamiento exigirá a los titulares a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 14. Circos, atracciones de feria y similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En todo caso, deberán cumplir lo dispuesto en el art. 10.

CAPÍTULO III: Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 15. Responsabilidades.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 16. Carteles, pegatinas y pancartas.

A los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de otra normativa municipal, se entenderán:

1. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por carteles, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a treinta días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a autorización municipal.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en los árboles.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés cultural del municipio.

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 17. Reparto publicitario en la vía pública.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano.

2. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública, siendo responsable el anunciante. En caso de incumplimiento se considerará una falta leve.

3. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsable el anunciante y las personas causantes de forma solidaria. Se considerará una falta leve.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 18. Reparto domiciliario de publicidad.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Artículo 19. Propaganda electoral.

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 20. Pintadas.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad. El incumplimiento se considerará una falta leve.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que permita la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV: Solares

Artículo 21. Limpieza de fincas y solares.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las fincas, predios, fundos, solares, instalaciones, construcciones, aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y una sanción (siendo esta siempre de 600 € o superior) por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO V: Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 22. Tenencia de animales.

La tenencia de animales en la vía pública queda regulada por la legislación aplicable sobre la materia.

CVE-2023-10264

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

TÍTULO IV

RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 23. Usuarios.

El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y visitantes del municipio, quienes los utilizaran conforme a las disposiciones vigentes y a la presente ordenanza.

Artículo 24. Concepto.

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Artículo 25. Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la ley 10/98 de 21 de abril de residuos. La Junta de Gobierno Local podrá levantar sanciones.

Artículo 26. Forma de prestación del servicio.

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

3. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Artículo 27. Depósito.

1. Con independencia de cuál sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

Artículo 28. Manipulación y abandono de residuos.

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y su abandono en la vía pública, salvo en el caso de depósito de voluminosos por indicación expresa de los servicios municipales de recogida.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 29. Propiedad de los residuos.

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

3. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 30. Dispositivos no autorizados para la evacuación.

1. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza.

Artículo 31. Cuartos de basuras.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 32. Autorizaciones para valorización y eliminación.

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Cántabra.

CAPÍTULO II: Recogida de residuos urbanos

Sección 1ª. Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública

Artículo 33. Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos:

- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Resto.

3. Forma de uso

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.
- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde.
- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

CVE-2023-10264

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

Artículo 34. Horario para el depósito de residuos.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

2. El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores verdes entre las 18:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales de recogida que tengan horarios específicos. Estos horarios se expondrán en los puntos de recogida para conocimiento de los usuarios.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

4. El Ayuntamiento podrá establecer un plan de recogida selectiva de papel y cartón, especialmente dirigida a los comercios, para lo que se designarán días y horas de recogida.

Sección 2ª. Recogida de residuos urbanos mediante contenerización soterrada

Artículo 35. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

Artículo 36. Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada.

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.

- Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón.

- Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda Basura.

Artículo 37. Horario.

El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario. En el caso concreto de la fracción resto su depósito en el buzón con la leyenda Basura se realizará entre las 18:00 horas y las 22:00 horas.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 38. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

Sección 3ª. Recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados

Artículo 39. Sistema de recogida neumática.

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

Artículo 40. Recogida neumática móvil.

En las áreas donde se establezca el sistema de recogida neumática móvil, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan en la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

El depósito de residuos no está sujeto a ningún horario, pero se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.

Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.

En todo lo que sea posible, se aplicará lo dispuesto en los artículos referentes a la recogida neumática fija.

Artículo 41. Recogida Neumática fija.

En las áreas o zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática fija, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.

1. Podrá instalarse la recogida neumática fija en la vía pública en zonas de la ciudad con edificación consolidada, y en las edificaciones de nueva construcción podrá instalarse en el interior de los inmuebles.

2. La implantación de la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.

Artículo 42. Instalaciones Internas.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir.

2. El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos, envases ligeros y papel cartón.

3. Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones que el Ayuntamiento de Astillero establezca.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

4. Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

Artículo 43. Buzones exteriores.

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, el Ayuntamiento establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación.

2. La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos tres buzones claramente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

3. El Ayuntamiento será la responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalados en la vía pública.

Artículo 44. Contenedores para recogida selectiva.

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio.

Artículo 45. Normas de uso de los buzones.

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.

2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

3. Los residuos urbanos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.

4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

Sección 4ª. Otros sistemas de recogida

Artículo 46. Recogida de Restos de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería cuando la producción diaria de estos últimos sea superior a 50 litros.

Artículo 47. Recogida de Voluminosos.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (pequeños muebles, enseres, electrodomésticos) podrán depositar los mismos los lunes por la noche junto a los cubos de basura.

1. Igualmente, y preferentemente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

2. Este servicio sólo es posible para vecinos particulares. En el caso de empresas, profesionales o análogos, que están realizando trabajos o similar en el municipio deberán verter. El incumplimiento será considerado falta grave.

CVE-2023-10264

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 48. Recogida de Animales muertos.

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable. Se dará cumplimiento a la legislación sanitaria evitando, en todo caso, la propagación o proliferación de infecciones, plagas, contagios, salvaguardando la legislación de epizootias.

2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 49. Vehículos abandonados fuera de uso.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Se entenderá por vehículo abandonado aquel que presente daños materiales que no le permitan circular o sean significativos. También aquellos vehículos que no se hayan movido en más de 30 días naturales.

2. El Ayuntamiento de Astillero procederá a la tramitación del oportuno expediente para su retirada estableciendo el cobro por los servicios correspondientes, así como por el depósito y sin perjuicio de las sanciones a imponer, fijada esta en al menos 500 €/vehículo, independientemente de que sea coche, furgoneta, moto, caravana, etc; en el caso de los camiones o excavadoras las sanciones serán 900 €. De todo ello se ocupará los servicios de la Policía Local.

Artículo 50. Puntos limpios.

Para el depósito del resto de residuos, y en especial los residuos contaminantes de origen doméstico, los vecinos podrán utilizar los puntos limpios según el tipo de residuos admisibles en los mismos, horarios y frecuencias establecidos.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 51. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 52. Facultades inspectoras.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, podrán ser ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el cuerpo de la Policía Local.

CVE-2023-10264

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.

- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

Artículo 53. Obligaciones de reposición y reparación.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 54. Ejecución subsidiaria.

1. En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

Artículo 55. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO II: Infracciones

Artículo 56. Clases.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

- Depositar en los contenedores o buzones de contenerización soterrada residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

- El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública
- Reincidencia en infracciones graves.
- Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas.
- Abandono de animales muertos.
- Deterioro de contenedores.
- El depósito de sustancias en combustión.
- Un profesional o empresa que vierta ruedas, restos de obra o enseres en vía pública.

Artículo 58. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
 - Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones
 - No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.
 - Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
 - No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
 - No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
 - La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
 - Desgarrar anuncios y pancartas.
 - Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública.
 - Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
 - Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
 - Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
 - No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
 - Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
 - No recoger excrementos de los animales de compañía.
 - La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 59. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de publicidad en los vehículos.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores o los buzones de contenerización soterrada.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 18 y 19.
- Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.
- Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

CAPÍTULO III: Sanciones

Artículo 60. Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

- Infracciones leves: De 100 a 600 euros.
- Infracciones graves: De 601 a 3.000 euros.
- Infracciones muy graves: De 3.001 a 30.000 euros.

Artículo 61. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras y reparadoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 62. Procedimiento sancionador y prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los dos años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Segunda.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuera necesario.

Tercera.

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación sectorial aplicable y específicamente con la Ley de Residuos de 1998. Se mantienen como legislación complementaria:

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

- La ordenanza reguladora por la tasa de recogidas de basuras.
- La ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de grúa para el transporte de vehículos a los depósitos municipales, por el depósito y recogida de los mismos.
- La ordenanza reguladora por el aprovechamiento especial del dominio público.
- El reglamento del mercado de abastos municipales.
- La ordenanza municipal sobre limpieza y ornato público de fachadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

El reglamento que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

[2023/10264](#)

CVE-2023-10264

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2023-10114 *Orden PRE/144/2023, de 21 de noviembre, por la que se otorgan destinos a los/las funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia (turno libre), que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/1254/2022, de 7 de diciembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia ha resuelto adjudicar destinos en los órganos judiciales y fiscales que se relacionan en Anexo I a los/las funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial (turno libre), nombrados/as funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Auxilio Judicial por Orden de 21 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- Los funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia a los que se les otorga destino, deberán tomar posesión de su cargo ante el responsable del órgano judicial o fiscal de destino u órgano competente de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del citado Real Decreto, y en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual deberán obrar con suficiente antelación en dichos órganos judiciales los documentos F1R, que habrán sido remitidos, por cuadruplicado ejemplar, previamente por la Gerencia Territorial que corresponda u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Los/las funcionarios/as destinados/as en virtud de esta Orden, que pertenezcan ya al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o Tramitación Procesal y Administrativa y que opten por continuar en activo en alguno de dichos Cuerpos, no será necesario que se desplacen a tomar posesión al puesto de trabajo adjudicado, bastando con que dentro del plazo de toma de posesión señalado en el apartado primero, comuniquen, en su caso, a la Gerencia Territorial correspondiente o al órgano competente de las Comunidades Autónomas con traspasos recibidos dicha opción, a los efectos de declaración de excedencia voluntaria prevista en el artículo 506 d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial. Copia de la Resolución por la que se le declara en situación de excedencia voluntaria será remitida al Registro Central de Personal de la Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

Tercero.- En caso de que los/las funcionarios/as optaren por ingresar en el Cuerpo de Auxilio Judicial y quisieran evitar un vacío en la continuidad de sus servicios en la Administración de Justicia, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar de la Gerencia Territorial correspondiente a su destino como funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o Tramitación Procesal y Administrativa u órgano competente de la Comunidad Autónoma, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad, o de dos en caso contrario, salvo aquellos que hayan de desplazarse desde Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

para posesionarse de su nuevo cargo. Estos días se consideran hábiles, y la toma de posesión en el nuevo destino se efectuará durante los días de permiso indicados, debiendo disfrutarse, en cualquier caso, dentro del plazo posesorio.

En el caso de que el/la funcionario/a proceda del ámbito de competencia de otra Gerencia Territorial o de Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de medios personales, deberá remitirse dicha documentación a estos órganos para que procedan a concederle de oficio la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o Tramitación Procesal y Administrativa y el cese automático con la fecha del día anterior en que se produzca la toma de posesión en el Cuerpo de Auxilio Judicial, al objeto de evitar interrupción en la percepción de sus haberes.

Cuarto.- En cualquier caso una vez diligenciada la toma de posesión, el responsable del órgano judicial o fiscal de destino remitirá dos ejemplares del documento F1R a la Gerencia Territorial correspondiente u órgano competente de la Comunidad Autónoma, para que por la misma se proceda a las oportunas variaciones en nómina, uno de los cuales será enviado por dicha Gerencia u órgano competente al Registro Central de Personal de la Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia, otro ejemplar será entregado al interesado y el cuarto para constancia en el órgano judicial.

Quinto.- Los/las funcionarios/as interinos que actualmente ocupen plazas que han sido adjudicadas a los aspirantes aprobados, cesarán el mismo día en que se produzca la toma de posesión del titular.

Sexto.- En cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública (Ley 53/1984, de 26 de diciembre), aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, en virtud del artículo 498 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, reformada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, aquellos aspirantes que ostenten ya la condición de funcionarios/as de carrera deberán manifestar su opción en el acta de toma de posesión.

Séptimo.- Los/las funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial, a los que se otorga destino en virtud de esta Orden, no obstante, el haber sido destinados/as con carácter forzoso por el orden de calificación según sus preferencias, no podrán participar en concurso de traslados hasta que transcurran dos años desde la fecha de esta Orden. Para el cómputo de los dos años se estará a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 529.3 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Octavo.- Las plazas ofrecidas a los aspirantes mediante Orden PRE/124/2023, de 20 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 16 de octubre), no adjudicadas en la presente Orden, mantienen su condición de desiertas, sin perjuicio de que puedan anunciarse como vacantes en un concurso ordinario, si no se promulga oferta de empleo público, o en caso de que la oferta pública de empleo que corresponda no haga necesario el anuncio de todas las desiertas existentes.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación y, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 21 de noviembre de 2023.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
Isabel Urrutia de los Mozos.

CVE-2023-10114

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

ANEXO I							
CUERPO: AUXILIO JUDICIAL							
Nº Orden	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DESCRIPCIÓN UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	LOCALIDAD	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
1	**1945**	PEREZ EZQUERRA, INES	JUZGADO DE LO PENAL Nº 5	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	CANTABRIA
2	**9831**	PIÑEIRO PUERTAS, NURIA	JUZGADO DE LO PENAL Nº 5	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	CANTABRIA
3	**0909**	RODRIGUEZ BERASATEGUI, NOELIA	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2	AUXILIO JUDICIAL	SANTOÑA	CANTABRIA	CANTABRIA

2023/10114

CVE-2023-10114

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2023-10314 *Corrección de errores a la Orden EDU/29/2023, de 2 de octubre, que aprueba el expediente para el nombramiento de funcionarios de carrera de cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso y acceso a dichos cuerpos docentes, convocado por Orden EDU/60/2022, de 15 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 18 de noviembre.*

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 221, de 17 de noviembre de 2023, corrección de errores de la Orden EDU/29/2023, de 2 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2023, que aprueba el expediente para el nombramiento de funcionarios de carrera de cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso y acceso a dichos cuerpos docentes, convocado por Orden EDU/60/2022, de 15 de noviembre, BOC de 18 de noviembre, y advertido error en la transcripción de un apellido, se procede, de conformidad con lo dispuesto en artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectuar una nueva corrección en los siguientes términos:

ANEXO I

PROPUESTA NOMBRAMIENTO FUNCIONARIOS DE CARRERA PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO A CUERPOS DOCENTES CONVOCADO POR ORDEN EDU/60/2022 RELACIÓN DE SELECCIONADOS APTOS/EXENTOS DE PRÁCTICAS POR PUNTUACIÓN

Cuerpo: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Especialidad: 019 - TECNOLOGÍA.

Donde dice:

TORRES GÓMEZ, CARLOS ADBENIMIR.

Debe decir:

TORRES GÓMEZ, CARLOS ADBENEMIR.

Santander, 27 de noviembre de 2023.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2023/10314

CVE-2023-10314

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2023-10311 *Corrección de errores a la Resolución de 15 de noviembre de 2023, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 10180, Secretario de Alto Cargo, de la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria de la Consejería de Salud, convocado por Orden PRE/129/2023, de 29 de septiembre (Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2023).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido error material en la Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 10180, Secretario/a Alto Cargo, de la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria de la Consejería de Salud, convocado por Orden PRE/129/2023, de 29 de septiembre (Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2023), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

DNI: ***3799**

Debe decir:

DNI: ***3733**

Santander, 24 de noviembre de 2023.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

2023/10311

CVE-2023-10311

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2023-10254 *Orden SAL/29/2023, de 23 de noviembre, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.*

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Atención Especializada que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera que reúna los requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista en Psiquiatría, o el título equivalente que habilite para el ejercicio de la especialidad.

b) Haber desempeñado plaza de la especialidad objeto de la convocatoria en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Base 2ª. Solicitudes de participación.

Quienes deseen formar parte de la presente convocatoria, presentarán su solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho modelo normalizado se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.saludcantabria.es.

Las solicitudes de participación irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios que establece la normativa de procedimiento administrativo vigente.

Base 3ª. Documentación a aportar.

CVE-2023-10254

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia auténtica o certificación acreditativa de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
- c) Copia auténtica de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- d) Certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No obstante lo anterior, no resultará precisa la presentación de dicha documentación cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, siempre que el aspirante haga constar su autorización en el modelo de solicitud.

Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en el Anexo III de la presente convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. A efectos de la presente convocatoria, únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de dicha convocatoria, incluido el día de publicación. Cuando los méritos obren en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Base 4ª. Procedimiento de valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, en relación con el baremo incluido en el Anexo que se adjunta a la misma.

Base 5ª. Adjudicación.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda.

Base 6ª. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución.

Segundo.- Contra la presente Orden cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	GERENCIA	CÓDIGO PLANTILLA
JEFE DE SECCION DE PSIQUIATRIA	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	2236P74000001MP

2023/10254

CVE-2023-10254

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2023-10286 *Relación definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo, relativo al procedimiento de estabilización de empleo para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo, y designación del Tribunal calificador.*

Por Resolución de Alcaldía de 27 de noviembre de 2023 se aprueba la relación definitiva de admitidos del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, personal laboral fijo, mediante concurso (Boletín Oficial del Estado nº 229 de 25 de septiembre de 2023 y Boletín Oficial de Cantabria nº 176 de 12 de septiembre de 2023), del proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración y se designa a los miembros del tribunal calificador, y de conformidad con lo dispuesto en la misma, se procede a publicar el extracto de dicha Resolución:

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de admitidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento, relativo al procedimiento de estabilización de empleo para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Auxiliar Administrativo, que se relaciona a continuación:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º Registro de Entrada	Fecha de entrada
1	FRANCISCO JAVIER TAMAYO TOLEDO	2023-E-RC-616	27/09/2023
2	NICOLAS OCHOA CABEZA	2023-E-RE-79	26/09/2023
3	RAQUEL BALBAS AGUILAR	2023-E-RE-82	28/09/2023
4	VANESA GONZALEZ GOMEZ	2023-E-RE-86	04/10/2023
5	ALINA RAMONA RADU	2023-E-RE-81	27/09/2023
6	MARIA DE MIER GUTIERREZ	2023-E-RC-620	28/09/2023
7	MARIO PISANO MARTIN	2023-E-RE-83	02/10/2023
8	CONCEPCION ALONSO GARCIA	2023-E-RE-84	03/10/2023
9	MARIA MERCEDES SAIZ TORIBIO	2023-E-RC-627	04/10/2023
10	SOFIA COLLANTES DEL CASTILLO	2023-E-RE-85	04/10/2023
11	RAQUEL GONZALEZ GARCIA	2023-E-RC-633	05/10/2023
12	IRENE GARRIDO GARCIA	2023-E-RC-642	06/10/2023
13	JORGE PABLO PALACIOS DIAZ DE LA ESPINA	2023-E-RC-643	06/10/2023
14	LUIS MANUEL PARDO CASTAÑEDA	2023-E-RE-90	09/10/2023
15	FLORINDA SAÑUDO SALCES	2023-E-RC-661	11/10/2023
16	OLIVA GARCIA GUTIERREZ	2023-E-RC-663	16/10/2023
17	PAULA PILLADO ROZAS	2023-E-RE-91	23/10/2023
18	JOSE MIGUEL IGLESIAS CORADA	2023-E-RE-92	24/10/2023
19	ELENA COLMENERO MARTIN	2023-E-RE-92	24/10/2023
20	JESUS RAMIREZ CAMPOS	2023-E-RC-727	18/10/2023
21	ANDREA RUIZ GARCIA	2023-E-RC-728	24/10/2023

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

SEGUNDO. Publicar la presente relación definitiva de admitidos en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de edictos municipal y en la sede electrónica.

TERCERO. Designar a los miembros del tribunal calificador:

TITULARES:

- Presidente: Alejandro Díaz García, Interventor del Ayuntamiento de Santillana del Mar.
- Primer Vocal: Íñigo Echegoyen Ruiz, Interventor del Ayuntamiento de Cartes.
- Segundo Vocal: Juan José Durá Fernández, Interventor del Ayuntamiento de Cocentaina.
- Tercer Vocal: Marta González Amador, Interventora del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas
- Secretaria: Mónica Teresa Rodríguez Sangrador, Interventora del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

SUPLENTES:

- Germán García Calle, Interventor del Ayuntamiento de Polanco.
- Maria Barriuso Pereda, Secretaria – Interventora del Ayuntamiento de San Felices de Buelana.
- Ana Franco Mier, Tesorera del Ayuntamiento de Torrelavega.
- Marta Pérez Martín, Interventora del Ayuntamiento de El Boalo.
- José Ramón Echegoyen Maeztu, Secretario del Ayuntamiento de Miengo.

Arroyal de los Carabeos, 27 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Jaime Soto Marina.

2023/10286

CVE-2023-10286

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

CVE-2023-10269 *Emplazamiento a interesados en el procedimiento ordinario 251/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.*

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso-administrativo por D. Fernando Santirso González, contra la resolución del Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades de 18 de octubre de 2023 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Personal Docente y Ordenación Académica de 1 de agosto de 2023 en la que se ordena la publicación de las puntuaciones definitivas en la fase del concurso por los aspirantes que han superado la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado mediante la Orden EDU/65/2022, de 20 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se pone la interposición del citado recurso en conocimiento de aquellas personas cuyos intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones ejercitadas por la demandante, a fin de que, en el plazo de nueve días, puedan comparecer y personarse, si es de su interés, en el citado procedimiento ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC.

Santander, 24 de noviembre de 2023.
El director general de Personal Docente,
Alberto José Hontañón Talledo.

2023/10269

CVE-2023-10269

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2023-10293 *Anuncio de enajenación de un vehículo municipal, mediante subasta pública. Expediente 1334/2023.*

BASES PARA ENAJENAR UN VEHÍCULO MUNICIPAL MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

1. Objeto de subasta: La enajenación mediante subasta del vehículo municipal relacionado a continuación:

Unidades: 1.

Marca: Fiat.

Modelo: Scudo.

Año matriculación: 2009.

Km: 330.317.

Matrícula: GMT.

Versión: 270/270XXC1B AA.

Tipo de vehículo: Industrial ligero.

Estado de conservación: Inmovilizado (fallo en la puesta en marcha; bomba de aguas, árbol de levas y piñón).

ITV: No.

Precio: 600€.

2. Presentación de proposiciones: se presentarán en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, en el registro General del Ayuntamiento de Mazcuerras, de 9:30 a 13:30 horas y en sobre cerrado en el cual figurará el lema "Proposición para tomar parte de la enajenación mediante subasta de un vehículo municipal".

3. Documentación a presentar: Sobre A: acreditación de identidad y capacidad de obrar, acreditación de representación, declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna prohibición de contratar con las Administraciones Públicas y declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Sobre B: Oferta económica ofrecida.

4. Apertura de plicas: Tendrá lugar el día 28 de diciembre, de 10 a 10:30 horas en el Ayuntamiento de Mazcuerras, en acto público con una mesa presidida por la Sra. Matilde Virginia Vélez Alonso, concejala de Hacienda del Ayuntamiento de Mazcuerras.

5. Fianza: Al adjudicatario se le exigirá la presentación de fianza definitiva por importe del 5%.

6. Propuesta de adjudicación: Se efectuará en favor de quien cumpliendo con la documentación exigida haya presentado la oferta económica más alta, siempre por encima de los 600,00 euros.

7. Otras condiciones: Una vez obtenida propuesta de enajenación, quien hubiere realizado la misma deberá aportar certificado de hallarse al corriente de pago de sus deudas con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y el Ayuntamiento de Mazcuerras. En caso de no llegar

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

a formalizarse la enajenación por causa imputable a quien hubiese ofertado, se indemnizará al Ayuntamiento por los gastos asumidos en base a la garantía presentada y se acudirá si lo hubiera, a la segunda mejor oferta económica, y así sucesivamente.

8. En caso de empate en la oferta económica, se efectuará un sorteo en presencia de la secretaria municipal, resultando el elegido como propuesta de enajenación.

9. Puesta a disposición del vehículo: Cualquier interesado en ver físicamente el vehículo objeto de la subasta podrá concertar visita con el Ayuntamiento de Mazcuerras a tales efectos.

10. El adjudicatario deberá proceder a cambiar la titularidad del vehículo en cuestión en la DGT en el plazo improrrogable de un mes. Una vez efectuado el cambio de titularidad, el adjudicatario deberá notificárselo al Ayuntamiento de Mazcuerras.

Mazcuerras, 27 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2023/10293

CVE-2023-10293

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2023-10305 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 14/2023, mediante créditos extraordinarios y suplemento de créditos. Expediente 2023/3272.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 26/10/2023, se ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 14 del Presupuesto General de 2023 mediante créditos extraordinarios y suplemento de créditos, con un importe total de 196.000,00 €.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, número 211, de fecha 3 de noviembre de 2023, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada resumida por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
3	Gastos financieros	45.000,00
6	Inversiones reales	151.0000,00
Total		196.000,00
El expediente se financia en los siguientes términos:		
Capítulos	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	155.200,00
4	Transferencias corrientes	40.800,00
Total		196.000,00

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 27 de octubre de 2023.

El alcalde,
Miguel González González.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2023-10302 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Acordada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023, la aprobación inicial del Presupuesto General, plantilla de personal y bases de ejecución para el ejercicio de dos mil veinticuatro, se hace público que dicho expediente se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Miengo, 28 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Marino García Herrera.

2023/10302

CVE-2023-10302

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2023-10303 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 21/2023.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 21/2023, en su modalidad de Suplemento de Crédito.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C., período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 28 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Marino García Herrera.

2023/10303

CVE-2023-10303

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2023-10304 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 22/2023.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 22/2023, en su modalidad de Crédito Extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C., período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 28 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Marino García Herrera.

2023/10304

CVE-2023-10304

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2023-10315 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 19/2023.*

Transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y no habiéndose presentado ninguna, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30/10/2023, por el que se aprobaba inicialmente el expediente de modificación de crédito número 19/2023 de Crédito Extraordinario, que arroja el siguiente detalle:

Denominación	Aplicación presupuestaria	Importe
Adquisición de bien	920-62200	100.000,00
	TOTAL:	100.000,00 €

Fuente de financiación: Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales, aplicación presupuestaria 870-00.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciendo saber que contra dicho acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción por quien asimismo ostente la condición de interesado.

Miengo, 18 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Marino García Herrera.

2023/10315

CVE-2023-10315

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMPUERO, LIMPIAS, LIENDO, GURIEZO Y COLINDRES

CVE-2023-10298 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2023.*

La Junta General de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 3/2023 dentro del Presupuesto General para el ejercicio 2023, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicación presupuestarias entre distintas áreas de gasto, por importe global de 614,40 euros (seiscientos catorce euros con cuarenta céntimos de euro).

El expediente tramitado al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://colindres.sedelectronica.es>].

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 27 de noviembre de 2023.

El presidente,
Javier Incera Goyenechea.

2023/10298

CVE-2023-10298

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

JUNTA VECINAL DE ARCE

CVE-2023-10292 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2023, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Arce, 18 de noviembre de 2023.

El presidente,

José Manuel Alegría Campo.

2023/10292

CVE-2023-10292

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

CONCEJO ABIERTO DE HORMIGUERA

CVE-2023-10289 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Concejo Abierto de Hormiguera para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.946,38
3	GASTOS FINANCIEROS	250,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		5.196,38

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	444,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.752,38
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		5.196,38

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hormiguera, 27 de noviembre de 2023.

La presidenta,
Cristina Gutiérrez Calzada.

2023/10289

CVE-2023-10289

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

CONCEJO ABIERTO DE HOZ DE ABIADA

CVE-2023-10290 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2023, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

La Hoz de Abiada, 28 de agosto de 2023.

El presidente,
Miguel Ángel Olea Díez.

2023/10290

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

CONCEJO ABIERTO DE PARACUELLES

CVE-2023-10267 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Paracuelles para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Paracuelles, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Francisco Ortiz Herrero.

2023/10267

CVE-2023-10267

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

CVE-2023-10277 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Rudagüera, 24 de noviembre de 2023.

La presidenta,
Basilisa Guerra Bustillo.

2023/10277

CVE-2023-10277

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

JUNTA VECINAL DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2023-10273 *Exposición pública de las cuentas generales de 2019, 2020, 2021 y 2022.*

Dictaminadas favorablemente por la Junta, en sesión celebrada el día 24 de noviembre 2023, las cuentas generales de esta Entidad Local Menor correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Santiurde, 24 de noviembre de 2023.

El presidente,

Emilio Rodríguez Turceta.

2023/10273

CVE-2023-10273

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

CONCEJO ABIERTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2023-10274 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo de Valdeprado para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Valdeprado, 27 de noviembre de 2023.

El presidente,
Carmelo Gutiérrez Fuente.

2023/10274

CVE-2023-10274

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

CONCEJO ABIERTO DE VILLASUSO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2023-10287 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2023, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villasuso, 27 de noviembre de 2023.

El presidente,

Jesús Ventura Saiz Fernández.

2023/10287

CVE-2023-10287

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2023-10272 *Aprobación del calendario tributario de 2024. Expediente 1160/2023.*

En cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico, se publica la Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2023 (nº 2023- 0572) cuya parte dispositiva dice:

"Teniendo en cuenta las competencias conferidas por las disposiciones vigentes y, en particular, en el artículo 21.1f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE:

1º.- Aprobar el CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO 2024 que se acompaña como anexo a la presente resolución.

2º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria para su difusión y general conocimiento, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Guriezo.

3º.- Dicho calendario podrá ser modificado cuando concurren motivos de índole técnica, debidamente justificados, que impidan la gestión de recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informándose de tal circunstancia a la ciudadanía con antelación suficiente."

Guriezo, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Ángel Llano Escudero.

ANEXO

 AYUNTAMIENTO DE GURIEZO CALENDARIO TRIBUTARIO EJERCICIO 2024				
TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2024	5-abr	7-jun	25-abr
Canon Terrenos Comunales	Anual 2024	13-jun	13-ago	20-jun
I.B.I. Urbana	Anual 2024	2-sep	8-nov	9-sep
I.B.I. Rústica	Anual 2024	2-sep	8-nov	9-sep
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2024	2-sep	8-nov	9-sep
BiceGuri	Anual 2024	2-sep	8-nov	9-sep

2023/10272

CVE-2023-10272

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2023-10283 *Aprobación y exposición pública del calendario tributario 2024. Expediente 1786/2023.*

Por resolución de la alcaldía número 1391/2023, de 24 de noviembre, se aprobó el calendario tributario del Ayuntamiento de Polanco para el año 2024 expuesto a continuación:

TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Tasas de agua	4º Trimestre 2023	14 febrero	17 abril	14 marzo
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2024	6 marzo	8 mayo	5 abril
Tasas de agua	1º Trimestre 2024	8 mayo	10 julio	10 junio
IBI Urbana	Anual 2024	5 julio	20 septiembre	5 julio 100%
				5 julio 60%
				7 octubre 40%
IBI Rústica	Anual 2024	5 julio	20 septiembre	5 agosto
Tasas de agua	2º Trimestre 2024	7 agosto	9 octubre	9 septiembre
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2024	4 septiembre	6 noviembre	4 octubre
Tasas de agua	3º Trimestre 2024	6 noviembre	8 enero 2025	5 diciembre

En los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana domiciliados en entidades bancarias el cargo se realizará en dos veces, conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora del referido impuesto en las fechas arriba señaladas.

No obstante, previa petición del interesado, mediante comunicación formal en la que se indique además de los datos personales, el sujeto pasivo del impuesto en el caso de no coincidir y la referencia (número fijo o referencia catastral) con antelación mínima de un mes desde que se produzca el primer cargo, se podrá solicitar que el recibo domiciliado se realice en un cargo único.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los contribuyentes.

Polanco, 27 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2023/10283

CVE-2023-10283

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2023-10268 *Aprobación y exposición pública de la aprobación del calendario tributario para 2024.*

Por Resolución de la Alcaldía número 583/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, se ha aprobado el Calendario Tributario para el año 2024, conforme al siguiente detalle:

 AYUNTAMIENTO DE POTES CALENDARIO TRIBUTARIO EJERCICIO 2024				
TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2024	10-may-24	12-jul-24	31-may-24
Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado	2º Semestre 2023	10-may-24	12-jul-24	10-jun-24
I.B.I. Urbana	Anual 2024	20-sep-24	22-nov-24	03-oct-24
I.B.I. Rústica	Anual 2024	20-sep-24	22-nov-24	04-oct-24
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2024	20-sep-24	22-nov-24	20-sep-24
Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado	1º Semestre 2024	20-sep-24	22-nov-24	04-nov-24

Potes, 27 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Francisco Javier Gómez Ruiz.

2023/10268

CVE-2023-10268

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2023-10294 *Aprobación, exposición pública del padrón del Precio Público por Prestación de Servicio de Gimnasio y Sala de Fitness del Pabellón Polideportivo Municipal del mes de noviembre de 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2251/2023.*

Una vez aprobado por Resolución de la Alcaldía de 27/11/2023, el padrón del precio público por prestación de servicio de gimnasio y sala de fitness del pabellón polideportivo municipal, correspondiente al mes de noviembre de 2023, estarán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria estarán expuestos al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Departamento de Recaudación Municipal, durante el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Unicaja Banco y Banco Santander, con el recibo emitido por la Recaudación Municipal. En caso de no recibir el mismo, se personará en la Oficina de Recaudación, sita en Plaza mayor n.º 1 de Santillana del Mar, desde las 10 a las 14 horas, de lunes a jueves y durante dicho plazo.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D.939/2005, de 29 de julio.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición del correspondiente padrón.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santillana del Mar, 27 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2023/10294

CVE-2023-10294

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-10333 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 228, de 28 de noviembre de 2023, Orden FOM/10/2023, de 20 de noviembre de 2023, por la que se tramitan las bases reguladoras de subvenciones destinadas a infraestructuras audiovisuales en los municipios de Cantabria, con criterios de neutralidad tecnológica, con especial incidencia en aquellos en riesgo de despoblamiento.*

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye, en su artículo 24.14 a esta Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en "Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad", así como en su artículo 25.9 competencia de desarrollo y ejecución en materia de "Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución".

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria en fecha 18 de octubre de 2007, promueve dentro de sus líneas de actuación, con objeto de universalizar el servicio público de televisión digital, el establecimiento de medidas de adecuación de recepción en digital con criterios de cohesión social y económica, con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio y cobertura universal. Concretamente, en su línea de actuación tercera fomenta la producción de contenidos audiovisuales de calidad y proximidad, vinculados a la realidad cultural y social de Cantabria y sus ciudadanos, y en su línea de actuación sexta promueve la colaboración entre todas las administraciones y la cofinanciación de las actuaciones.

Asimismo, en este contexto, ha de tenerse en cuenta lo establecido en la reciente Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación audiovisual, que al regular en su artículo 16 el régimen jurídico del servicio de comunicación audiovisual televisivo lo define como un servicio de interés general que se presta en ejercicio de la responsabilidad editorial al amparo de los derechos constitucionales a la libertad de expresión, a comunicar y recibir información, a participar en la vida política, económica, cultural y social y a la libertad de empresa; continuando al regular el pluralismo que con la promoción de la diversidad de fuentes y de contenidos en la prestación de servicios de comunicación audiovisual y la existencia de servicios de comunicación audiovisual de diferentes ámbitos, acordes con la organización del territorio nacional.

Es preciso constatar que las especiales condiciones orográficas de Cantabria, de perfil muy montañoso, y la dispersión poblacional dificultan notablemente el despliegue de infraestructuras, especialmente las de telecomunicaciones y así también la óptima recepción de la señal de televisión, propiciando la subsistencia de grupos de población con un acceso inadecuado, a sus contenidos constitucionalmente garantizados. Por otro lado, los elevados costes que para los operadores tiene salvar tal coyuntura provoca que estos no presenten interés en superarla.

Más allá de la ausencia de rentabilidad económica que implica la alta inversión a realizar para llevar la señal de TV a todos los hogares de los ciudadanos cántabros, y por encima de las obligaciones que los planes de extensión de la TDT suponen, se estima adecuado articular

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

una línea de subvenciones a través de la presente Orden con el fin último de minimizar la exclusión digital, que debe ser ejecutada con criterios de neutralidad tecnológica, equiparación geográfica y libre competencia.

Se consideran a estas actuaciones cómo herramientas para luchar contra el abandono del territorio por parte de la población, útiles con el objetivo de fijar la población en el medio rural, haciendo más atractivas estas zonas para el desenvolvimiento económico y el fomento del desarrollo endógeno de Cantabria.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a infraestructuras audiovisuales en los municipios de Cantabria, con criterios de neutralidad tecnológica, con especial incidencia en aquellos en riesgo de despoblamiento.

2. El objetivo de la actuación es el despliegue de redes de acceso, pudiendo incluirse tramos de la red de transporte necesarios para dotar de conectividad a la red de acceso. En el caso de construcción de conducciones, éstas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes topologías de red, siendo este compromiso análogo en cada tecnología (nodos, enlaces, tramos, torres etc.).

3. Estas ayudas están sometidas al régimen de ayudas de mínimis, reguladas en Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Definiciones.

Exclusivamente en el contexto de las presentes bases, así como de las convocatorias dictadas al amparo de estas, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Neutralidad tecnológica: principio que garantiza imparcialidad tecnológica, no favoreciendo ni excluyendo a ninguna tecnología o plataforma de red particular. Las subvenciones no estarán condicionadas al despliegue de una solución tecnológica concreta, siendo los solicitantes los que deberán expresar y motivar la solución tecnológica más adecuada en el marco de cada convocatoria dictada al amparo de las presentes bases.

b) T-instalador: instalador o empresa instaladora de telecomunicaciones que cumple los requisitos legalmente establecidos adheridos a la convocatoria correspondiente.

c) TDCAN regional: aquel servicio audiovisual con licencia administrativa para emitir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla criterios de neutralidad tecnológica, gratuidad de servicio y limitación en el coste de instalación en el hogar (decodificador libre y limitado en coste). Se consideran también como tales aquellos para los que exista reserva provisional de frecuencia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Zonas blancas: aquéllas en las que no existe infraestructura audiovisual y es poco probable que se desarrolle en un futuro próximo.

Artículo 3. Naturaleza de las aportaciones económicas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

Artículo 4. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

2. Las solicitudes serán evaluadas por orden de mayor puntuación hasta el agotamiento del crédito disponible tomando como criterio de valoración y puntuación el siguiente:

A- La menor densidad de población del municipio en habitantes/Km2: hasta 100 puntos.

La obtención de las puntuaciones para densidad de población (PE) se hará de la siguiente forma:

A la solicitud que presente la densidad de población menor, se le asignarán 100 puntos.

A las solicitudes restantes se le asignará la puntuación económica (PE) calculada con la siguiente función:

$$P = 100 \times (D_{\min} / D)$$

P= Puntuación.

D_{min} = Densidad de población menor.

D = Densidad del municipio que se valora.

En cuanto al criterio de densidad de población, se tomarán como referencia los últimos datos oficiales de población publicados por el ICANE.

B- La preservación del patrimonio medioambiental y cultural de Cantabria a través de la compartición de infraestructura existente: 40 puntos.

Se le asignarán 40 puntos a las solicitudes que presenten compartición de infraestructuras con criterios de neutralidad tecnológica y 0 puntos al que no la presente.

En caso de empate por la valoración de estos criterios y de no existir crédito suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes de subvención, primará la menor densidad de población del municipio en habitantes/Km2.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria determinados en cada convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Inversión subvencionable.

1. Las ayudas estarán encaminadas a financiar actuaciones, a desarrollar en los años 2023-2025, para el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la extensión de los servicios audiovisuales televisivos TDCAN regional, en el marco de la estrategia TDCAN, en municipios considerados en áreas de despoblamiento entendiéndose estos como "Cantabria Vacía".

2. Las actuaciones habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con todas las autorizaciones y licencias administrativas necesarias para el desarrollo de estas.

b) La elección de la solución ofrecida deberá cumplir criterios de neutralidad tecnológica y proporcionará a los usuarios finales el servicio audiovisual TDCAN regional.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

c) Respetar lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

3. Los costes susceptibles de ser subvencionados serán los siguientes:

a) Los costes de inversión para el despliegue de una infraestructura pasiva audiovisual TDCAN regional.

b) Los costes de inversión de obras de ingeniería civil relacionadas con el servicio audiovisual TDCAN regional.

En el caso de construcción de conducciones, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes tipologías de red, siendo este compromiso análogo en cada tecnología (nodos, enlaces, tramos, torres etc.).

4. Todas las inversiones y gastos deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria.

5. El beneficiario deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un periodo de 5 años. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El límite de la subvención por beneficiario será del 80 % de la inversión con un máximo de SETENTA MIL euros (70.000 €).

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada o del umbral establecido en el artículo 4.1.y) del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L 187/1, de 26 de junio de 2014).

Artículo 8. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. El plazo y forma de presentación de la solicitud y de su documentación complementaria será de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El modelo de solicitud y el resto de los modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones", en la sede electrónica del gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, se dirigirá al titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio ambiente y la presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática, pudiendo presentar en una misma solicitud todas las actuaciones para las que esté interesado en recibir la subvención.

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que

CVE-2023-10333

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la entidad solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos deberá presentar junto con su solicitud de subvención los oportunos certificados, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

3. Deberán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden a través del Servicio de Telecomunicaciones.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta orden, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas serán evaluadas, una vez finalizado el correspondiente plazo, por un Comité de Valoración integrado por el Director General de Transportes y Comunicaciones, quien actuará como Presidente, y cuatro funcionarios de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que intervendrán como vocales, actuando uno de ellos como Secretario. El Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

4. El Director General de Transportes y Comunicaciones visto el informe del Comité de valoración, procederá a formular la propuesta de resolución, la cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) y en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, para formular alegaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe de la subvención contenida en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán del plazo de 10 días hábiles a constar desde el siguiente a la publicación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de

CVE-2023-10333

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria justificativa de las actuaciones a realizar y, en su caso, de su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto, en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados, por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios y obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas o atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de las solicitudes, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la actividad subvencionable, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y será elevada al consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para su resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. Según lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la resolución del expediente será adoptada en el plazo de quince días desde la fecha de la propuesta de resolución por la persona titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por lo que agota la vía administrativa y es susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución será notificada individualmente a los Ayuntamientos solicitantes en, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 en relación con el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Pago y justificación de las subvenciones.

1. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda y tras haberse acreditado por el beneficiario el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago, el órgano competente ordenará el pago anticipado de la subvención, sin necesidad de presentar garantías.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la entidad beneficiaria en la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el artículo 35.7º de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

3. La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en el plazo de un año desde la notificación de la Resolución de la concesión, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención mediante la presentación de una certificación expedida por el Interventor General o Secretario-Interventor en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago.

b) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

c) Los tres presupuestos, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Se deberá aportar igualmente, en los plazos previstos en cada convocatoria, informe firmado por el operador de telecomunicaciones/T-instalador que ha realizado la instalación acreditando los parámetros técnicos de la red y de la solución técnica implantada y el ámbito de cobertura audiovisual.

5. El plazo para la presentación de la documentación justificativa podrá ampliarse, con carácter excepcional, por una sola vez, mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la entidad beneficiaria, que subsane los defectos que aprecie, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

7. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención concedida, tras la revisión de la documentación justificativa, o se de alguno de los supuestos de incumplimiento parcial, y previa tramitación del correspondiente expediente, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida y dará lugar al reintegro de la cantidad no justificada.

Si en la justificación se acredita el cumplimiento de todas las actuaciones solicitadas con una inversión y gastos inferiores a los comprometidos, procederá el reintegro de la diferencia entre la subvención concedida y la cantidad de subvención finamente justificada más los intereses de demora.

No obstante, lo anterior, no se admitirá un porcentaje de incumplimiento que sea superior al 50% de la cuantía concedida, lo que dará lugar al reintegro de la ayuda de acuerdo al artículo 14 de la presente Orden.

CVE-2023-10333

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

8. La Dirección General Transportes y Comunicaciones resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente orden y en la normativa de aplicación.

9. El beneficiario podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

10. La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la entidad beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La entidad beneficiaria de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

b) Las entidades beneficiarias deberán proporcionar adecuada difusión del carácter público de la subvención con el logotipo de "CONECTA CANTABRIA", de acuerdo con el modelo que será facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

c) Las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a las disposiciones relativas a publicidad activa que figuran en el título II de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el apartado anterior podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la subvención concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Artículo 13. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 14. Régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el mo-

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

mento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las demás previstas por las leyes. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

2. Los criterios de graduación de los incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos.

3. A efectos de lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán también causas de reintegro las siguientes:

a) Se procederá al reintegro total de la ayuda si se constata, durante las actuaciones de comprobación, que los objetivos, productos, servicios o gastos justificados no se corresponden con lo establecido en esta orden, lo que evidenciaría la no aplicación de la ayuda a los fines para los que fue concedida.

b) La falta de presentación de la documentación justificativa.

c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la esta Orden.

En caso de que se haya efectuado el pago, la entidad beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Artículo 15. Adhesiones "Conecta Cantabria".

Los prestadores de los servicios a que se refiere esta orden podrán estar adheridos a la Orden IND/38/2022, de 10 de junio, por la que se crea y regula el Registro de Adhesiones de Instaladores y Operadores de Telecomunicaciones en al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (CONNECTA).

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidas al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

2023/10333

CVE-2023-10333

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2023-10270 *Resolución de 23 de noviembre de 2023 del Vicerrector de Investigación y Política Científica por la que se modifica la Resolución publicada en el BOC de 21 de noviembre de 2023 en la que se establecían las bases reguladoras y se convocaban ayudas para contratos predoctorales Concepción Arenal del Programa de Personal Investigador en formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria; se incrementa el número de plazas y el plazo de presentación de solicitudes.*

El Vicerrector de Investigación y Política Científica en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de investigadores, hizo pública la convocatoria de ayudas del Programa de Personal Investigador en formación predoctoral, en el marco de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En respuesta a un incremento de la financiación por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, dicha convocatoria queda modificada en el número de plazas que aumenta a 19, por lo que se modifica el punto I.1.2 OBJETO Y NÚMERO DE AYUDAS que queda redactado como sigue:

1.- Se convocan 19 ayudas en tres líneas distintas y excluyentes entre sí:

- Línea general: 17 ayudas, de las que se adjudicarán como mínimo 2 por cada gran área de conocimiento. Las áreas de conocimiento serán las áreas en las que esté incluido el Programa de Doctorado que figura en la solicitud de ayuda.

- 1 ayuda en la línea de estudios de las mujeres y de género. En esta línea, el proyecto de Tesis deberá incluir como elemento central la investigación e innovación en estudios de las mujeres y de género, recogidas en la Estrategia para la Igualdad de Género en la Investigación e Innovación de la Comisión Europea

(<https://ec.europa.eu/research/swafs/index.cfm?pg=policy&lib=gender>),

incluyendo, por lo tanto, el desarrollo de teorías o conceptos, la formulación de hipótesis y objetivos, la recogida y análisis de datos, así como el impacto esperado de los resultados de la Tesis.

- 1 ayuda específica dentro del marco de colaboración entre el Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) y la Universidad de Cantabria, dirigido específicamente a proyectos de tesis en las áreas de biomedicina, biotecnología y ciencias de la salud. Los proyectos de tesis deberán estar dirigidos por un doctor con vinculación al Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria y codirigidos por un doctor vinculado al IDIVAL.

Se modifica el punto IV.1 RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS que queda redactado como sigue:

1.- La Comisión de Investigación, como comisión delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, resolverá las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución final de las ayudas deberá garantizar, siguiendo el orden de prelación de las personas solicitantes establecido por la Comisión de evaluación, que se otorguen, al menos:

a) 17 ayudas en la línea general, siguiendo el orden de prelación establecido.

b) 1 ayuda en la línea de "Estudios de las mujeres y de género" a la primera solicitud mejor valorada presentada a esta línea.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

c) 1 ayuda en la línea dentro del marco de colaboración entre el Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) y la Universidad de Cantabria a la primera solicitud mejor valorada presentada a esta línea.

En el caso de que no se cubrieran las ayudas de las líneas b y c, y con el fin de que no se pierda ninguna ayuda, éstas pasarán a la línea general.

Se modifica así mismo el plazo de presentación de solicitudes por lo que se modifica el punto III.1.1 PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES que queda redactado como sigue:

El plazo de presentación de las solicitudes de participación será desde el 1 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024, ambos inclusive.

Santander, 24 de noviembre de 2023.
El vicerrector de Investigación y Política Científica,
Carlos Beltrán Álvarez.

2023/10270

CVE-2023-10270

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10265 *Bases de la convocatoria de ayudas para actividades socioeducativas para menores 2023. Expediente 4959/2023 .*

PREÁMBULO.

Constituye el objeto de estas bases regular las condiciones en las que se procederá al otorgamiento de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a padres y madres con menores para la asistencia de estos últimos a distintas actividades socioculturales y/o deportivas realizadas del 01/09/2022 al 31/08/2023.

PRIMERO.

Podrá solicitar ayuda cualquier vecino del municipio mayor de 18 años o bien menor con cargas familiares o mayor de 16 años emancipado, cuya unidad familiar (padres/tutores legales, hijos) esté inscrita en su totalidad en el PADRÓN DE MUNICIPAL DE HABITANTES, de forma ininterrumpida desde el 01/09/2022 hasta la fecha de la solicitud (no aplicable a víctimas de violencia de género que hubieran tenido que trasladar residencia a este municipio) y siempre que el/los beneficiario/s tenga/n a su cargo a menores entre 2 y 18 años, no tenga deudas con la Hacienda Municipal o esté cumpliendo con el pago fraccionado de las mismas y no superen los siguientes importes de renta familiar anual.

RENTA FAMILIAR PARA ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS 2023

INTEGRANTES	CUANTÍA ANUAL IRPF 2022
2 integrantes	23.953,72 €/anual
3 integrantes	28.017,22 €/anual
4 integrantes	32.080,72 €/anual
5 integrantes	36.144,08 €/anual
6 integrantes	40.207,58 €/anual
7 o más integrantes	44.224,60 €/anual

SEGUNDO.

La solicitud se hará en el impreso normalizado que figura como anexo a las presentes bases, cumpliendo todos los requisitos y presentando la documentación que se exige en la base quinta.

TERCERO.

Las solicitudes serán valoradas, por riguroso orden de entrada, por los técnicos del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Astillero, trasladando la propuesta de dicha valoración a la Comisión de Educación, Cultura, Servicios Sociales, Festejos y Turismo, siendo realizada la concesión de las ayudas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.

La falsedad de los datos aportados por el solicitante, llevará consigo la anulación de la ayuda y obligación de reintegro junto con los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la Normativa de aplicación.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

QUINTO.

Documentación a aportar:

1. Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado, a nombre del padre, madre o tutor.
2. Fotocopia del D.N.I / N.I.E. del beneficiario y de cada uno de los miembros de la unidad familiar o ANEXO I CUMPLIMENTADO.
3. Fotocopia del Libro de Familia.
4. Ficha de Tercero (ANEXO II).
5. Factura original y/o justificante bancario de haber realizado el pago objeto de la ayuda por importe total igual o superior a la misma.
6. Declaración de IRPF - 2022 o ANEXO I CUMPLIMENTADO.
7. Cualquier otro documento distinto de los mencionados anteriormente, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación solicitada.

SEXTO.

Los solicitantes que cumplan los requisitos de los apartados 1 y 5, tendrán acceso a una ayuda por importe de 200,00 € por hijo beneficiario, para sufragar el gasto de actividades socioculturales y/o deportivas desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023 hasta agotar el crédito presupuestario destinado a estas ayudas y que asciende a 6.100,00 €.

En el caso de que la suma de las ayudas concedidas excediera en importe la partida presupuestaria, esta partida podrá ser ampliada hasta cubrir el montante total de 25.000,00 €.

La asignación de la ayuda convocada se hará con cargo a la partida presupuestaria 231.48983 del Presupuesto prorrogado de 2023, vinculada al convenio programas ICASS.

SÉPTIMO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Astillero, o por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero <https://sede.astillero.es>, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria. No se admitirán solicitudes fuera de plazo.

OCTAVO.

El pago de la ayuda otorgada se abonará en la cuenta bancaria, que siendo la titularidad del solicitante, éste haya indicado al efecto o se podrá realizar el cobro a través de cheque bancario nominativo.

NOVENO.

La presente convocatoria se rige, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Astillero, publicada en el B.O.C. nº 163, de 25 de agosto de 2005.

Astillero, 13 de noviembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Javier Fernández Soberón.

CVE-2023-10265

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232



Ayuntamiento
de Astillero

CONVOCATORIA AYUDAS
PARA ACTIVIDADES
SOCIOEDUCATIVAS PARA
MENORES 2023



1. DATOS DEL SOLICITANTE (padre, madre o tutor) * Campos obligatorios									
Nombre *									
Apellido 1*			Apellido 2*		DNI/NIE o CIF*				
Tipo vía		Domicilio							
Número		Portal	Esc.		Planta		Puerta		
Población/ Municipio				Provincia			C.P.		
Teléfono				Móvil					
Notificar por: <input checked="" type="radio"/> Correo Postal <input type="radio"/> Medios electrónicos					Correo electrónico				
De modo voluntario puede optar por el sistema de notificaciones electrónicas. Todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán a su disposición en la sede electrónica para que pueda acceder a ellas de modo voluntario. El correo electrónico que nos indique será empleado como medio de aviso de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.									

2. RELACIÓN DE MIEMBROS QUE COMPONEN UNIDAD FAMILIAR INCLUIDO EL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	F.NACIMIENTO	PARENTESCO

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

3. Descripción de la solicitud. Explicación y objeto de la solicitud.	
AYUDAS PARA ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS 2023 PARA LOS SIGUIENTES MENORES:	
MENOR 1	
MENOR 2	
MENOR 3	
MENOR 4	
MENOR 5	

4. Observaciones.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
<input type="checkbox"/> Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado	<input type="checkbox"/> Ficha de Tercero (ANEXO II)
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I / N.I.E. del beneficiario y, si procede, de cada uno de los miembros de la unidad familiar o ANEXO I CUMPLIMENTADO	<input type="checkbox"/> Factura original y/o justificante bancario de haber realizado el pago objeto de la ayuda, por el importe total igual o superior a la misma.
<input type="checkbox"/> Fotocopia del Libro de Familia	<input type="checkbox"/> Cualquier otro documento distinto de los mencionados anteriormente, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación solicitada.
<input type="checkbox"/> Declaración del I.R.P.F. del último año del beneficiario, y si procede, de la unidad familiar o ANEXO I CUMPLIMENTADO	

6. Formas de cobro de la Ayuda. (seleccionar modalidad de cobro)
<input checked="" type="checkbox"/> Ingreso en cuenta bancaria titularidad del solicitante (<i>Aportar ficha de tercero debidamente cumplimentada</i>).

En _____, a ____ de ____ de 20 ____.

Firma:

Este documento puede ser firmado electrónicamente

Sr./Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero

La firma de esta hoja supone la del resto de las hojas de la solicitud así como la aceptación de las bases de la convocatoria de ayudas para la realización de actividades de verano (AAV) y que reúne las condiciones exigidas y se somete a las mismas. El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

Ayuntamiento de Astillero - Calle San José 10, 39610 Astillero - Tfno.: 942 07 70 00 - <http://www.astillero.es/>

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de El Astillero | Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero - Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

CVE-2023-10265

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232



Ayuntamiento de Astillero

ANEXO I
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ACCESO A DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO

Consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para la resolución del siguiente procedimiento

AYUDAS ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS

de acuerdo con lo previsto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la hora de recabar el consentimiento para indicar que los datos a consultar son los estrictamente necesarios para la tramitación de este procedimiento.

SOLICITANTE: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas para Actividades Socioeducativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayudas Socioeducativas</p>			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas para Actividades Socioeducativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayudas Socioeducativas</p>			

CVE-2023-10265

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas para Actividades Socioeducativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayudas Socioeducativas</p>			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas para Actividades Socioeducativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayudas Socioeducativas</p>			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p>AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de Ayudas para Actividades Socioeducativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identidad (DGP) <input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT) <input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) <input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO) <input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE) <input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS) <input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA) <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS) <input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS) <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayudas Socioeducativas</p>			

PROTECCIÓN DE DATOS - Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de El Astillero | Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurre alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero - Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

CVE-2023-10265

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232



Ayuntamiento de Astillero

ANEXO II
CONVOCATORIA AYUDAS PARA ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS PARA MENORES – 2023

1. Datos del solicitante * Campos obligatorios									
Nombre *									
Apellido 1*		Apellido 2*		DNI/NIE o CIF*					
Tipo vía		Domicilio							
Número		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Población/ Municipio					Provincia			C.P.	
Teléfono				Móvil					

2. Datos del padre, madre o tutor legal en caso de que el solicitante sea menor de 18 años									
Nombre *									
Apellido 1*		Apellido 2*		DNI/NIE o CIF*					

DATOS BANCARIOS

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
--------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

Sr. /Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero
La firma de esta hoja supone la del resto de las hojas de la solicitud. El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.
Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero – Tfno.: 942 07 70 00 - <http://www.astillero.es/>

PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de El Astillero | Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

2023/10265

CVE-2023-10265

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10278 *Información pública de solicitud de autorización para abastecimiento municipal de aguas en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Villegas, en el municipio de San Vicente de la Barquera. Expediente 134/23 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para abastecimiento municipal de aguas en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Villegas, en el municipio de San Vicente de la Barquera, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 134/23 AC en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 22 de noviembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10278

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-10186 *Anuncio de dictado de Resolución por la que se otorga autorización para una Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2004.MOD.03.2022, como consecuencia del incremento del valor límite del carbono orgánico total en el foco del horno de clinker.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y en virtud del Artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web

<https://www.cantabria.es/web/control-ambiental/modificaciones-sustanciales-a-instancia-de-parte>

Resolución por la que se otorga autorización para una Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2004.MOD.03.2022, para el conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa S. A., ubicada en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, como consecuencia del incremento del valor límite del carbono orgánico total en el foco del horno de clinker.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

El director general de Medio Ambiente y Cambio Climático,
Alberto Quijano Alonso.

2023/10186

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10325 *Información pública del expediente de solicitud de licencia de actividad para taller mecánico en el Polígono Industrial de Guarnizo. Expediente 5194/2023.*

Vista solicitud presentada por LEUMAVAN SOLUTIONS, S. L., solicitando licencia de actividad para TALLER MECÁNICO en el POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUARNIZO, 48, NAVE-14 (LA CANALUCA), con referencia catastral 1452012VP3015S0014TL, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

[2023/10325](#)

CVE-2023-10325

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10220 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de Sede de Colegio Oficial, en calle Castilla, 13, 7º y 8º. Expediente 8879/2023.- LYA.LAI.2023.00020.*

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de Sede de Colegio Oficial a emplazar en Calle Castilla 13 7º y 8º.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el Artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, mediante cita previa, de 09:00 a 13:00 horas en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 24 de noviembre de 2023.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda,
Agustín Navarro Morante.

2023/10220

CVE-2023-10220

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10296 *Información pública del expediente de solicitud de licencia de una actividad de centro médico a emplazar en calle Castilla, 19 bajo. Expediente 64918/2023.- LYA.LAI.2023.00090.*

Clínica Mompía S. A.U., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de centro médico a emplazar en C/ Castilla, 19 bajo.

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, mediante cita previa, de 09:00 a 13:00 horas en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 27 de noviembre de 2023.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda,
Agustin Navarro Morante.

[2023/10296](#)

CVE-2023-10296